

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
Monografía de grado Licenciatura en Ciencia Política

**El ascendiente liberal y republicano en los debates
acerca de las violaciones a los derechos humanos durante la
dictadura uruguaya.**

ALEXIS PEZAROGLO

TUTOR: Javier Gallardo

2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. EL DEBATE ENTRE LAS TRADICIONES LIBERAL Y REPUBLICANA	6
2.1 El liberalismo de los Derechos Fundamentales lockiano y el republicanismo democrático rousseauiano.....	10
2.2 Debate sobre el liberalismo político.....	15
2.3 Recapitulando.....	18
2.4 El debate en el proceso constituyente de los Estados Unidos.....	19
3. LAS CONCEPCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS URUGUAYOS	22
4. LA APROBACIÓN DE LA LEY DE CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (N° 15.848) Y SUS RESISTENCIAS	27
5. LAS POSTURAS PARTIDARIAS Y DE OTROS INTERLOCUTORES POLÍTICOS	30
5.1 El Frente Amplio y la tensión entre Derecho interno y Convenciones internacionales de justicia.....	30
5.2 El Frente Amplio y los pronunciamientos populares.....	33
5.3 Los Partidos tradicionales y la tensión entre Derecho interno y Convenciones internacionales de justicia.....	41
5.4 Los Partidos tradicionales y los pronunciamientos populares.....	44
6. CONCLUSIÓN	53
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
7.1 Referencias Web.....	58

1. INTRODUCCIÓN

Una vez culminada la dictadura cívico-militar en Uruguay y con el retorno a la democracia, comenzaron a registrarse diversas denuncias por violaciones a los derechos humanos perpetradas por el Estado durante dicho régimen. En diciembre del año 1986 y ante una auténtica amenaza de desacato militar por las citaciones de militares a la justicia, se aprobó¹ la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, denominación circunloquial que reflejaba la voluntad de amnistiar crímenes de Estado. La aprobación de la Ley suscitó un profundo rechazo y malestar en diversas organizaciones sociales y en la izquierda partidaria, por lo que en enero de 1987 se creó la Comisión Nacional Pro-Referéndum. En diciembre de 1987 se entregaron las firmas necesarias para habilitar dicha instancia electoral, y el 16 de abril de 1989, con el 57% de los votos, el “voto amarillo” (a favor de mantener la ley), obtuvo la victoria. Veinte años más tarde y ya con la izquierda en el poder, se convocó a un plebiscito para anular la Ley de Caducidad. Después de recabar las firmas, el plebiscito se llevó a cabo en las elecciones del 2009. Aunque los pronósticos eran favorables, la votación arañó el 48% y no se llegó al resultado para la anulación; nuevamente se confirmaba la vigencia de la Ley de Caducidad en nuestro ordenamiento jurídico.

Otros actores comenzaron a tener una fuerte incidencia en la discusión: la Suprema Corte de Justicia y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Prácticamente al final de la campaña del 2009, la S.C.J. se pronunció a favor de la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad para el caso específico de Nibia Sabalsagaray (por muerte bajo torturas en un cuartel militar). En tanto, desde 1992 la C.I.D.H. había manifestado su discrepancia con la Ley, pero desde el partido de izquierda se creía que era inminente una sanción² por parte del organismo que obligara al Estado uruguayo a remover los efectos de la Ley de Caducidad con el fin de investigar los hechos e identificar y juzgar a los responsables. Para evitar una posible condena de la CIDH, el Frente Amplio presentó, a mediados del año 2010, un Proyecto de Ley interpretativo que pretendía anular de hecho y, por consiguiente, dejar sin efecto la Ley de Caducidad. El Partido de izquierda coincidía con el diagnóstico realizado por la C.I.D.H.; la Ley de Caducidad perpetraba las violaciones contra los Derechos Humanos ocurridas en la dictadura. Por lo tanto, por vía parlamentaria y haciendo uso de su mayoría, el Frente Amplio pretendía anular una Ley que había sido ratificada por la ciudadanía en dos oportunidades distintas y con veinte años de diferencia, lo que generaba un hecho sin precedentes en la historia del país. Desde la oposición

¹ Todos los legisladores frenteamplistas votaron en contra. La mayoría de los representantes del Partido Nacional votaron a favor, en tanto que un único representante del Partido Colorado, votó en contra. La República, 26 de febrero de 2009.

²Cuestión que finalmente ocurrió en el año 2011, cuando la comisión elaboró un fallo contra el Estado uruguayo en el caso Gelman vs. Uruguay (Marchesi et. Al, 2013, p. 172).

los reclamos no se hicieron esperar. Tanto en medios de prensa como en las discusiones en el plenario de las Cámaras, todos los representantes que hacían uso de la palabra resaltaban lo inconveniente e inmoral de desoír dos consultas populares, además de desacreditar los lineamientos de la C.I.D.H por atentar contra las prerrogativas del derecho interno uruguayo. En las posturas del Frente Amplio por un lado y de los partidos tradicionales por otro, podemos evidenciar una de las tensiones fundamentales de la ciencia política moderna; entre los principios del liberalismo de los derechos fundamentales de John Locke y los principios del republicanismo democrático de Rousseau. Para el primero, hay ciertos derechos que son preexistentes a la sociedad civil y, por lo tanto, pre-políticos. Su efectiva protección y cumplimiento suponen el fundamento principal del contrato social, por lo que ninguna mayoría de índole parlamentaria o popular podría ponerlos en duda; dado que los derechos se encuentran sustraídos a las decisiones políticas, la sociedad no tiene la posibilidad de cuestionarlos. En tanto, en el esquema rousseauiano, el contrato social se sustenta en la enajenación de los derechos del hombre hacia la sociedad civil, quién recibe de ésta, a partir de su participación y la de sus conciudadanos, las leyes que preservarían su libertad. Por tanto, la legitimidad de los derechos proviene de la sociedad civil, que es quien, en última instancia, los admite o los niega. Anteponer el enfoque rousseauiano o el lockiano por sobre su contraparte, implica posicionarse en la tensión entre soberanía popular y derechos humanos.

Al tratar la cuestión de la contraposición entre los derechos fundamentales y la soberanía democrática, abonada por las tradiciones liberales y republicanas de pensamiento político, las clases teóricas del curso de Teoría Política Contemporánea de la Licenciatura de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales subrayaron las conexiones intrínsecas entre las posiciones argumentales del debate uruguayo sobre el tratamiento político de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura y esas tradiciones doctrinarias, poniendo de manifiesto un paradójal alineamiento tanto de las posturas de la izquierda -tradicionalmente identificada con un democratismo soberano- con los derechos liberales anti-mayoritarios, como de los partidos tradicionales -de vocación liberal- con la suprema voluntad de las mayorías populares.

La presente investigación abunda en esa temática, teniendo como objetivos principales develar las siguientes interrogantes: ¿Qué posiciones tomaron los partidos políticos uruguayos en la tensión entre derechos humanos y soberanía popular para el caso en discusión? Y a partir de esa constatación: ¿Cómo se relaciona dicha postura adoptada con los principios y valores políticos constitutivos, con la prédica ideológica tanto actual como tradicional de cada partido? ¿La

postura abrazada implica una contradicción o divorcio respecto a dichas definiciones y principios fundantes o más bien una convergencia con ellos?

El texto comienza por retratar las dos corrientes de pensamiento en tensión (el republicanismo democrático y el liberalismo de los derechos fundamentales), además de incluir algunos debates contemporáneos referidos al tema a modo de introducción teórica para el debate uruguayo. Seguidamente se presentan algunos antecedentes históricos que retratan las posiciones tradicionales de cada partido, dónde se deja a entrever la afinidad de cada tienda política respecto a las corrientes de pensamiento previamente citadas. Luego se pasa revista sobre la aprobación de la Ley de Caducidad y las dos consultas populares que la impugnaron, hasta la propuesta de una Ley interpretativa que pretendía anular, de hecho, la Ley de Caducidad. Llegamos así, a partir del análisis de discurso, a la exposición del debate nacional, donde se evidencia un contraste discursivo entre los partidos tradicionales y la izquierda en base a la influencia de las ideas republicanas y liberales analizadas anteriormente. Por último, se presenta una breve conclusión que viene a dar cuenta de las interrogantes inicialmente planteadas.

2. EL DEBATE ENTRE LAS TRADICIONES LIBERAL Y REPUBLICANA

Aunque a partir del siglo XIX comienza a existir un consenso que identifica a la Democracia como el único régimen político legítimo, no existe tal consenso en lo que refiere a las características de dicho régimen. Dos grandes paradigmas o tradiciones democráticas se han enfrentado desde entonces: la democracia republicana y la democracia liberal. “Antes del siglo XIX, esta disputa no se daba en torno al término "democracia" sino al de "república". Así, por ejemplo, en el debate sobre la Constitución norteamericana de 1786, los "federalistas" pugnaban por una república basada en principios liberales de representación política y soberanía nacional, mientras que los "antifederalistas" se presentaban como los auténticos defensores de los principios republicanos de participación ciudadana” (Velasco, 1999).

Si bien pueden y suelen usarse de manera indistinta en los ámbitos político y académico, los conceptos de república y republicanismo no hacen referencia a lo mismo. El republicanismo, como todo “ismo”, es una teoría que tiene una determinada interpretación de la realidad y una batería de ideas para la acción práctica; es un modelo de república o de democracia. En tanto, la República no es un movimiento político, sino una forma de Estado que se definió, en un primer momento, como contrapuesta a la monarquía. República significa cosa pública o cosa del pueblo, lo común, lo que ocurre en comunidad y qué, por lo tanto, se diferencia de lo que ocurre en la esfera privada de los individuos. En una República, el poder político proviene del pueblo y el gobierno debe basarse en un orden jurídico lo más justo posible para actuar. Por lo tanto, el

republicanismo es un concepto que incluye a la República pero la trasciende. Todo defensor del republicanismo parte de la base de una forma de gobierno republicana, pero el republicanismo no se agota en la defensa de esa forma de gobierno, sino que incluye dimensiones más amplias y sustanciales. La República como concepto ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. En la antigüedad, la República era simplemente la “cosa pública” o del pueblo. En el Renacimiento, el concepto pasa a definirse en contraposición a la monarquía, como una forma particular de Estado. En tanto, en la modernidad, República hace referencia a un gobierno representativo, elegido democráticamente por voto popular, organizado a partir del impero de la Ley.

“Cualquier caracterización del republicanismo debe partir del hecho de su pluralidad constitutiva, pues, al igual que el liberalismo, no constituye una doctrina política unificada, sino, más bien, una familia de principios e ideas generales, de la que han ido surgiendo, en distintas épocas y circunstancias, diversas recreaciones históricas y variadas trayectorias institucionales”. (Gallardo, 2017, p. 5). Sin ignorar dicha diversidad conceptual, es posible obtener, dentro de cada corriente, un itinerario compartido de ideas y conceptos que permitan establecer un fiel bosquejo de ellas.

La reivindicación que ha convertido al liberalismo en una doctrina novedosa y potente es, sin dudas, su compromiso con los derechos individuales. De ahí que se vincule a la tradición liberal con las “declaraciones de derechos”. Filosóficamente, el liberalismo suele considerar los derechos en que se sustenta la autonomía individual como provenientes de una legalidad pre-social y pre-política, previa a cualquier convención o institución humana. Algunos de los principios básicos defendidos por el liberalismo son los siguientes: el respeto irrestricto de la autonomía personal de cada individuo, en tanto el ejercicio de dicha autonomía no conlleve un perjuicio para un tercero. Todas las personas nacen libres e iguales y cada persona debe ser tratada como un igual, independientemente de sus convicciones y creencias: el liberalismo es ciertamente igualitarista, afirmando una igualdad moral, de derechos y de libertades. Este principio refleja a cabalidad la premisa de neutralidad que el liberalismo vino a reclamarle al Estado. Es decir, que el Estado no se embandere o defienda religión o filosofía alguna y que, por lo tanto, no prohíba ningún culto o persiga individuos que compartan cualquier tipo de creencia. La separación de la iglesia del Estado fue un importante objetivo del liberalismo, con el propósito de que ninguna mayoría circunstancial impusiera sus creencias a individuos con convicciones diferentes.

Para el liberalismo, ser libre supone la posibilidad de hacer lo que cada uno quiera sin la interferencia de otros, aunque siempre, como afirmara Locke, en conformidad con la ley. En este

sentido, la existencia del derecho y de toda norma jurídica es considerada como un límite a la autonomía individual de cada cual, ya que el carácter coercitivo de las normas interfiere en la conducta de los individuos. Por lo tanto, el liberalismo defiende un tipo de libertad como “no-interferencia” o libertad negativa. Si bien reconoce la necesidad de establecer algunas normas jurídicas básicas para asegurar una convivencia pacífica en comunidad, se trata de establecer la menor cantidad de ellas para interferir lo menos posible en la autonomía de cada persona. Comprender de esta manera la relación entre ley y libertad conlleva entender a la libertad como una realidad previa a la ley. Por lo tanto, la función de la ley en el liberalismo es meramente instrumental: recortar la libertad para poder protegerla.

En tanto, el republicanismo clásico³, fue una concepción de la democracia que se contrapone fuertemente a la tradición liberal. Entiendo al republicanismo como un modelo de democracia o perspectiva ciudadana que intenta cultivar y desarrollar la vida común, la res pública o cosa de todos. Dicha vida en común (o en interacción con otros, como indica el pensamiento republicano arendtiano), se encontraba sostenida por algunos pilares fundamentales: un ideal de autogobierno, una comprensión activa y pública de la ciudadanía y de la libertad política, por el deber cívico y la participación ciudadana, por la educación como principal soporte de la virtud cívica de los integrantes de la comunidad y en el imperio de la Ley como expresión soberana de sus habitantes. Los ciudadanos son, en mayor medida, sujetos políticos, cuyos derechos no son “naturales” o inmanentes a su condición de hombres, sino que provienen de los arreglos que ellos se han dado al organizarse en comunidad. La antropología implícita en el republicanismo no es del tipo moral, sino política. No deduce derechos de una teoría del hombre que arroja conceptos trascendentes, sino de la acción; del hecho propio de la pluralidad y diversidad humana y de la existencia de la deliberación de los hombres, más particularmente de los hombres de la ciudad (*polis*). (Pettit, 1999; Giner, 2002; Ovejero et. Al, 2004)

La participación política no es únicamente un derecho de todo ciudadano, sino un deber fundamental. En este sentido, la existencia del derecho no supone, para el republicanismo, una invasión a la libertad sino, más bien, la posibilidad del ejercicio de la misma. Por lo tanto, el republicanismo reivindica un concepto de libertad positiva o de libertad *para* seguir cierto proyecto vital, ante el concepto de libertad *frente* a la restricción típicamente liberal. El sentido positivo, surge de la necesidad de gobernarse a uno mismo, o al menos, de poder participar en el proceso por el cual la vida de los ciudadanos ha de controlarse. Como en un régimen republicano la libertad no es otra cosa que adecuarse a la ley dada por los hombres, y los

³ Los esbozos más representativos del republicanismo clásico los podemos encontrar en autores clásicos como Rousseau (2009), Maquiavelo (1987), o Harrington (2013).

hombres no se encuentran sometidos a una voluntad más que a la de ellos mismos (ya que la ley es fruto de esta *voluntad común*), la libertad republicana no es previa a la ley, sino que nace con ella; la Ley la constituye. Así, “El republicanismo aparece como una concepción distintivamente antiliberal (...) Republicanos y liberales difieren en cuanto al modo en que enfocan la idea de libertad”. (Camps en Ney Ferreira, 2019, p. 175). Esta consideración de la libertad habilita a una mayor intervención del Estado, o por lo menos, a que este adopte una postura *no neutral* y que se comprometa con algún modelo particular de existencia humana (en contraposición a la neutralidad que el liberalismo le reclama al Estado).

En la actualidad las concepciones liberal y republicana de la democracia no se encuentran estrictamente enfrentadas y pueden perfectamente complementarse. Alguien puede tener una visión liberal sobre el rol del Estado, y al mismo tiempo definirse como un fiel defensor del republicanismo por considerar a la ley como la expresión soberana de un pueblo.

Como mencionamos anteriormente, esto sucede porque tanto el concepto de República como las características de las democracias modernas, han ido evolucionando a lo largo de la historia, alejándonos cada vez más de una interpretación del republicanismo de tipo clásico, aunque desde el neo-republicanismo el papel activo concertado al ciudadano no ha cambiado.

El modelo republicano clásico, basado en el autogobierno y la virtud cívica, exigía, como condición *sine que non*, un territorio reducido y una cantidad de ciudadanos no muy grande, además de ciertas prácticas institucionales instaladas, cuestiones que parecen imposibles para nuestros días. En este sentido, sería interesante analizar si nociones como la de virtud cívica, bien común o autogobierno, poseen, en clave republicana, algún tipo de sentido para la teoría política hoy en día. En otras palabras, el asunto sería analizar la viabilidad del republicanismo. En las últimas décadas del siglo XX, diversos autores han emprendido la tarea de generar una reactivación teórica del republicanismo; los llamados neo-republicanos⁴. El neo-republicanismo se presenta como una alternativa al liberalismo que, recuperando varias de las nociones del republicanismo clásico, pretende solucionar algunos de los dilemas políticos del presente, y servir como insumo para el desarrollo de políticas públicas. Aunque descartemos la posibilidad de aplicar a la realidad actual los principales componentes del republicanismo clásico, eso no ha impedido que en la actividad política de Estados ya consagrados se hayan cristalizado políticas con un espíritu notoriamente republicano⁵. Considerar al republicanismo como una tradición política “derrotada”, tampoco impide a ciertos actores o sectores políticos poder reivindicarse

⁴ Ver J. G. A. Pocock (1975), Q. Skinner (1990), Ph. Pettit (1999), Viroli (1999), Giner (2002), J. Rubio-Carracedo (2002).

⁵ Por ejemplo, ver: Gallardo (2003), para el caso uruguayo.

como republicanos, o como portavoces y defensores de las ideas republicanas para la práctica política.

2.1. EL LIBERALISMO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES LOCKIANO Y EL REPUBLICANISMO DEMOCRÁTICO ROUSSEAUNIANO

Por lo tanto, y a partir de las tradiciones liberal y republicana, obtenemos dos formas distintas de comprender al derecho. Una de ellas es el liberalismo de los derechos fundamentales, con John Locke como mayor exponente, y la otra, el republicanismo democrático de Jean Jacques Rousseau.

Locke se erige como el padre de ambas doctrinas; el liberalismo (clásico), y la teoría de los derechos naturales (de la que se deriva la teoría de los derechos fundamentales). Con un breve pasaje del *Segundo Ensayo sobre el gobierno civil* podemos observar los pilares del liberalismo clásico; “Todos los hombres nacen con un doble derecho: en primer lugar, el derecho a la libertad de su persona, sobre la que ningún otro hombre puede decidir, pues cada hombre tiene en su mano la capacidad de disponer libremente de sí mismo. En segundo lugar, un derecho preferente frente a cualquier otro a heredar, junto con sus hermanos, los bienes de su padre”. (Locke, p. 190, 1996). El derecho a la libertad es un derecho natural, los hombres nacen en libertad, y el origen de dicho derecho natural es el ejercicio de esa libertad. El derecho al ejercicio de la libertad es propiedad de cada persona, tanto de sí como de lo que le pertenece (derecho a la propiedad) y a transmitir lo que es suyo (derecho a herencia).

Para el filósofo inglés todos los seres humanos tienen una serie de derechos por el solo hecho de ser personas. Como la libertad es personal, todos los hombres nacen con derechos individuales personales. Es decir, esos derechos no son otorgados por la sociedad al individuo, sino que son naturales, constitutivos de este e inalienables. En Locke, la sociedad civil surge luego del pacto o contrato. Dicho pacto se hace necesario porque en el estado de naturaleza, algunos individuos no respetan la libertad natural de los otros. Si bien en el estado de naturaleza hay una perfecta libertad, esta se sacrifica luego de consumado el contrato, en pos una libertad más restringida, pero garantizada, a partir del sometimiento conjunto a un juez que aplica la ley de forma imparcial. El origen del derecho según Locke, está en la naturaleza; el derecho positivo se funda en la ley natural (que determina que todos los hombres son iguales ante la ley, aunque la sociedad civil y la ley positiva reconocen desigualdades de capacidades, virtudes y posesiones). Una vez institucionalizada dicha igualdad de libertades, estas deben ser protegidas y garantizadas por el Estado, limitando así, el poder del Estado o monarca sobre los individuos y asegurándoles

a estos un adecuado desarrollo de sus capacidades. Por lo tanto, el contrato lockiano tiene como principal objetivo, garantizar la protección de derechos individuales pre-políticos o naturales (vida, libertad y propiedad).

Dicha ley natural, pretende buscar la paz y la preservación de la vida humana, no es una idea innata, mucho menos una ley escrita, sino que debe ser descubierta por el uso de la recta razón, la cual todos los individuos tienen “por implantación del mismo Dios”. Todos los hombres deberían ejecutar esa ley natural, que es una norma para el libre ejercicio de la libertad; la ley natural determina los límites y alcances de la libertad. Los individuos pueden ejercer su libertad completamente en aquellos lugares no reglamentados por las leyes civiles. Empero, las leyes positivas no pueden ser rematadamente arbitrarias, ya que se encuentran limitadas por el derecho natural.

Las ideas de John Locke fueron altamente influyentes. Jugaron un papel determinante en los procesos de Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa. Existe, históricamente, una visión preponderante en la historiografía política norteamericana que identifica al liberalismo de Locke como la matriz de pensamiento fundacional de dicho país. Empero, la obra del neo-republicano J. G. A. Pocock, *El momento maquiaveliano; pensamiento político florentino y la tradición republicana nor-atlántica* (1975), propone una reconsideración de esta visión, re-estimando y rescatando la presencia del republicanismo clásico dentro de dicha matriz fundacional, colocando en entredicho de forma potente la extendida creencia anteriormente mencionada. La Declaración de Independencia de Estados Unidos presenta un espíritu y lenguaje evidentemente lockiano. En tanto, La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, si bien tiene una notoria influencia en el lenguaje lockiano de los Derechos Naturales, como un documento que es fruto de la Revolución francesa, guarda una impronta republicana francesa, deudora de la doctrina de la soberanía popular de Rousseau, principal herramienta para garantizar los derechos individuales desde la perspectiva republicana rousseauiana⁶. En dicha Declaración queda consagrado el derecho a “la resistencia a la opresión”, componente ausente en la Declaración de Independencia de Estados Unidos. El mencionado derecho fortalece la soberanía popular, ya que es a partir de ella que, en última instancia, un gobernante o régimen de gobierno puede ser alterado teniendo el derecho a la resistencia a la opresión garantizado. La incorporación de los derechos humanos en documentos legales fue un avance insoslayable. Una vez que estos quedaron consagrados legalmente, las personas pudieron reclamarlos de manera efectiva. Posteriormente, muchos de estos derechos (de

⁶ Para examinar hondamente las similitudes y diferencias entre Declaraciones ver Conde García (2001).

primera, segunda y tercera generación), fueron incorporados constitucionalmente por cada vez más países. Por lo tanto, además de estar consagrados constitucionalmente y transformarse en derecho positivo, gozan del máximo nivel de protección, transformándose en “derechos fundamentales”; los derechos humanos son inherentes a los individuos en cualquier lugar, no tienen limitaciones territoriales, mientras los derechos fundamentales, se encuentran consagrados en la Constitución de cada país. En 1948, la ONU promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sustento central del reconocimiento internacional de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Para el liberalismo clásico, algunos derechos encuentran su fundamentación en una ley racional superior, de carácter pre-político y con independencia y anterioridad a cualquier orden jurídico establecido. La doctrina liberal suele abogar por la libertad como no-interferencia, es decir, por un gobierno impersonal de leyes basadas en los derechos humanos, que logren ensanchar la libertad negativa de los individuos. Por lo tanto, la doctrina del derecho natural o iusnaturalismo, como filosofía del derecho, se encuentra en el génesis del liberalismo y es uno de sus componentes teóricos más relevantes. De modo que, luego de la consagración constitucional de los derechos humanos, pasando estos a ser derechos fundamentales, parece pertinente catalogar la concepción de los derechos del liberalismo moderno como el liberalismo de los derechos fundamentales.

Un representante contemporáneo de esta teoría es el filósofo del derecho norteamericano Ronald Dworkin, quien emprende una feroz crítica hacia lo que él denomina la “teoría jurídica dominante”; el positivismo jurídico, y su soporte filosófico; el utilitarismo, principales culpables de erosionar los fundamentos del liberalismo, los cuales él intenta restaurar. Frente al Derecho definido a partir de “normas” y “reglas” del positivismo, el autor norteamericano propone una reconceptualización del Derecho introduciendo los “principios” (motivos necesarios para la decisión jurídica). Según Dworkin, en ocasiones y, particularmente en los casos difíciles, el derecho explícito y de precedentes no es suficiente para brindar una respuesta, por lo que los jueces echan mano a los principios. Dichos principios forman parte de la moralidad de cada juez. Por lo tanto, cuando las normas no se presentan de forma concluyente, los jueces deciden “completando” el derecho con la moral. De esta manera, Dworkin ataca una de las premisas fundamentales del positivismo jurídico; la separación entre el derecho y la moral, colocando la práctica interpretativa de los jueces como piedra angular de su teoría.

Dworkin considera los derechos individuales como “triumfos” de los individuos frente a la mayoría, como precedentes a los intereses de esta, y por fuera (o más allá) de la ley positiva: “la

teoría dominante falla porque rechaza la idea de que los individuos puedan tener Derechos contra el Estado que sean previos a los Derechos creados por la legislación positiva”. (Dworkin, 1989, p. 36). El sistema jurídico debería tener, como principal objetivo, la garantización de los derechos individuales de las personas frente a las mayorías y el gobierno. Esta idea de los derechos como “triumfos” frente a la mayoría, supone su constitucionalización como principal garante de su existencia y fuente de legitimidad del sistema. “La existencia de <<Derechos>> en contra del gobierno se vería amenazada si el gobierno pudiera vulnerar uno de esos Derechos apelando al derecho de una mayoría democrática a imponer su voluntad. Un Derecho en contra del gobierno debe ser un derecho a hacer algo aún cuando la mayoría piense que hacerlo estaría mal, e incluso cuando la mayoría pudiera estar peor porque ese <<algo>> se haga”. (Dworkin, 1989, p. 289). En el prólogo a *Los Derechos en Serio*, Albert Calsamiglia afirma: “Para Dworkin una interpretación teórica aceptable del razonamiento jurídico requiere “la verdad del iusnaturalismo”. (Calsamiglia en Dworkin, 1989, p. 11). Afirmaciones como esta han generado que se lo catalogue como un autor “neoiusnaturalista”.

Cabe destacar que el liberalismo defendido por Dworkin no es el típico liberalismo conservador. Abogando por la discriminación positiva y justificando en ocasiones la desobediencia civil (un gobierno que reconozca Derechos individuales “debe prescindir de la aseveración de que los ciudadanos jamás tienen derecho a infligir sus leyes”. (Dworkin, 1989, p. 302)), Dworkin pretende superar la tensión entre libertad e igualdad recurriendo al principio de justicia Rawlsiano de igual consideración y respeto. El valor primordial del liberalismo de Dworkin parece ser la igualdad por sobre la libertad, por eso su teoría suele ser catalogada como “liberalismo igualitario”. El enfoque anti-mayoritario en clave de respeto a los derechos individuales de Dworkin resulta ampliamente relevante para nuestro análisis de las posturas de los partidos políticos al momento de una posible derogación parlamentaria de hecho de la Ley de Caducidad. La amplia mayoría de las intervenciones en las Cámaras de los diputados y senadores frente a los amplistas comparten claramente dicho enfoque.

En tanto, Jean Jacques Rousseau es el hacedor de un tipo particular de republicanismo; el republicanismo democrático. Al igual que Locke, la propuesta de Rousseau también está cimentada en el contractualismo, pero el tipo de pacto que desarrolla guarda importantes diferencias con los demás autores que proponían esta interpretación filosófica (Hobbes (2013), Locke (1996), Grocio (2001)). Ante las propuestas contractualistas ciertamente liberales, Rousseau pretende dotar a la adhesión al pacto por parte de los ciudadanos, un sentido de comunidad política real y no solo una suma de intereses agregativos, donde los integrantes

queden comprometidos a partir de dicha adhesión, en la búsqueda del bien común y no meramente al desarrollo del proyecto de vida individual de cada uno. Dicha operación presenta un componente moral inexistente en los contractualistas liberales, dado que les otorga a sus integrantes el estatus de ciudadano. El contrato no supone el traspaso de la soberanía a un solo sujeto como en Hobbes o a un conjunto de instituciones con división de poderes mediante como en Locke, sino al pueblo como garante último de la soberanía. Así, se da una enajenación total del individuo con todos sus derechos a la comunidad. Cada integrante de la comunidad, al agruparse en colectivo, no relegaría libertad, si no que la conservaría, dado que el colectivo defendería al individuo. (Vergara, 2012; Cortes, 2010).

Los dos conceptos que sostienen el modelo de sociedad Rousseauiano son los de soberanía popular y voluntad general. La comunidad nace como tal luego de acordado el pacto, donde los individuos sacrifican su ilimitada libertad natural, en pos de la libertad civil. La libertad y la seguridad son derechos de los individuos en tanto que ciudadanos, y no en tanto que hombres. La libertad aflora a partir de la asamblea compuesta por todos y cada uno de los ciudadanos, asamblea donde queda depositada la soberanía popular, que es la encargada de legislar a través de la ley, reflejo, esta última, de la voluntad general, la cual no admite representación.

La voluntad general se alimenta de la democracia (en el sentido fuerte de la palabra), es decir, de la participación directa de todos los ciudadanos en la legislación y el control del gobierno, (por eso hablamos del republicanismo democrático; imperio de la ley más democracia directa). Las asambleas ciudadanas tienen como objetivo ejercer la soberanía directamente (a través de leyes), sin intermediarios ni representantes, algo que se opone al modelo liberal de representación. Por lo tanto, el esquema Rousseauiano exige un tipo de ciudadano activo, con ciertas virtudes cívicas que deben estimularse (deber ciudadano, amor a la patria, etc.) en pos del interés general. Como la soberanía radica en el pueblo y en nadie más que el pueblo, a nadie debe obedecer este más que a sí mismo; “toda ley que el pueblo no ratifica en persona es nula, no es una ley” (Rousseau, p. 110, 2013).

En las primeras líneas de *El Contrato Social* el autor ginebrino cuestiona al derecho natural como fundamento del derecho, tomando partido por el argumento convencionalista; “El orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, tal derecho no es un derecho natural: está basado sobre convenciones. Se trata de saber cuáles son esas convenciones”. (Rousseau, p. 24, 2013). El republicanismo rechaza la doctrina del derecho natural porque reniega de comprender a la condición humana del hombre como algo previo a su condición política, y su condición política se da en la *polis*, a partir de la autoorganización

espontánea que la comunidad se da a sí misma. La libertad procede de las leyes y no viceversa, y el sistema jurídico será fruto de dicha autoorganización, reflejando las aspiraciones y tradiciones más profundas de la comunidad. En este sentido, los derechos humanos no existirán como algo previo a la conformación de dicha comunidad, sino que aflorarán, solamente, si forman parte de las tradiciones constitutivas de esta.

Por lo tanto, obtenemos así, dos doctrinas bien diferenciadas: el liberalismo de los derechos fundamentales y el republicanismo democrático de tipo rousseauiano. El primero a favor de la universalidad de los derechos individuales anteriores o superiores a las decisiones políticas. El segundo, ligado estrechamente al principio de la soberanía popular, ya que en el pacto rousseauiano la legitimidad de los derechos fundamentales no proviene de una fuente pre política, sino de la voluntad democrática de los ciudadanos. En este sentido, el esquema republicano rousseauiano ocupa un lugar central a los efectos de la presente investigación. Ante la posibilidad de que el Parlamento anulara, de hecho, una Ley ratificada dos veces por la ciudadanía, la mayoría (por no decir todos) los representantes de los Partidos tradicionales toman partido por el principio republicano mayoritario de Rousseau, desechando otras posibles interpretaciones más de tipo liberal para el asunto en discusión.

2.2 DEBATE SOBRE EL LIBERALISMO POLÍTICO

Dos autores contemporáneos van a retomar esta discusión con el afán de repensar y transformar las democracias liberales modernas. En *El debate sobre liberalismo político* (2013), se recogen una serie de valiosos intercambios entre Jürgen Habermas y John Rawls, donde varios de los asuntos planteados en este apartado son tratados en profundidad. La obra *El Liberalismo Político* (1993), tiene como principal objetivo la aplicación práctica para una democracia liberal, de los principios de justicia definidos en la obra más influyente de Rawls, *Teoría de la Justicia* (1971). Dicha empresa resulta bastante distinta a la que se proponía en *Teoría de la justicia*, construcción que era netamente ideal y sin anclajes a una sociedad determinada; pasamos de una sociedad homogénea a una donde el principal determinante es el “hecho del pluralismo”. Las democracias liberales suelen estar ampliamente divididas a partir de diferentes doctrinas comprensivas (religiosas, morales y filosóficas) que sostienen los individuos que las componen. Rawls pretende develar si es posible que los ciudadanos de estas sociedades plurales y divididas, puedan acordar y compartir una concepción política de la justicia, es decir, una concepción que pueda ser adoptada (no impuesta) por un Estado liberal y aceptada por los integrantes de la sociedad.

En *Debate sobre el liberalismo político* Habermas impugna dicha operación emprendida por Rawls. Si bien los cuestionamientos e intercambios refieren a varios temas, nos centraremos en aquellas discusiones que atañen a nuestro trabajo. Ambos suponen haber superado la distinción entre las libertades republicanas (de los antiguos) y las libertades liberales (de los modernos). Aunque los autores cataloguen el intercambio como una “discusión de familia” (debido a la similar empresa que persiguen sus propuestas teóricas), resulta evidente que Habermas se acerca más a una perspectiva republicana y Rawls a una más típicamente liberal, (aunque su liberalismo diste del liberalismo clásico).

La principal crítica de Habermas radica en el lugar que ocupa el uso público de la razón en la sociedad rawlsiana. Dado que los ciudadanos como tales no participan en la posición original (recordemos que estos son despojados de todas sus peculiaridades al ser sometidos al velo de la ignorancia), una vez que los principios de justicia son definidos en dicha instancia, se supeditaría a la ciudadanía a un modelo constitucional-democrático en el que no ha intervenido. Es decir, las cuestiones constitucionales se definirían con anterioridad a su consideración democrática, como derechos pre-políticos, algo que se asemeja mucho a la doctrina del derecho natural; “Pues cuanto más se levanta el velo de ignorancia y más adoptan una forma real de carne y hueso, los ciudadanos de Rawls se encuentran más profundamente inmersos en la jerarquía de un orden progresivamente institucionalizado por encima de sus cabezas. Así la teoría sustrae a los ciudadanos buena parte de aquellas intuiciones que cada generación tendría que hacer suyas de nuevo”. (Habermas, 2013, p. 67). Para Rawls, es en las asociaciones voluntarias de la sociedad civil donde se debate y discute sobre diversos aspectos de las teorías comprensivas, y no en un espacio público institucionalizado como sí sucede en la propuesta habermasiana y su situación ideal del discurso. Por lo tanto y, según Habermas, Rawls antepone y prioriza los derechos individuales liberales por sobre los derechos políticos de participación (o la autonomía privada por sobre la autonomía pública). Para el autor alemán esto se vislumbra en la frontera entre la identidad política y la identidad no pública de los ciudadanos: “Según Rawls esta frontera viene trazada por los derechos liberales básicos que limitan la autolegislación democrática y con ello la esfera de lo político *de entrada*, es decir, con anterioridad a toda formación política de la voluntad” (Habermas, 2013, p. 67) Y más adelante: “En relación a la esfera política de valor se delimita una esfera de libertad pre-política que resulta inaccesible a la autolegislación democrática”. (Habermas, 2013, p. 68).

De esta manera, Habermas, critica la interpretación, (que tilda como de “liberalismo convencional”), de la relación que establece Rawls entre autonomía privada y autonomía pública.

Para Habermas, la autonomía privada (o libertad negativa) y la autonomía pública (o libertad positiva), se presuponen mutuamente, son cooriginales y se funden en un mismo concepto que permite tanto la protección de los derechos básicos individuales como la participación casi ilimitada en la esfera pública de todos los ciudadanos y grupos sociales; “El objetivo es que se restrinjan simétricamente de forma que se encuentren en una situación de equilibrio mutuo. Los presupuestos democráticos de la institucionalización del discurso hacen que tanto el derecho objetivo como los derechos subjetivos surjan de la misma fuente y sean cooriginales”. (Vallespín, en Habermas, 2013, p. 33). Para Habermas, en la propuesta Rawlsiana el uso público de la razón queda relegado a un “mantenimiento de la estabilidad política”, sin contribuir a la autonomía política de los ciudadanos, limitando los resultados deliberativos, además de contradecir la “intuición republicana de que la soberanía popular y los derechos humanos derivan de la misma raíz” (Habermas, 2000, p. 68), es decir violando el principio de la cooriginalidad.

En su defensa, Rawls argumenta que en el liberalismo de la justicia como equidad, las libertades negativas no son pre-políticas o anteriores a la formación de la voluntad de los ciudadanos y, además, que la autonomía privada y la autonomía pública sí son cooriginales y se presuponen mutuamente. A juicio de Rawls, las libertades básicas no formarían parte de un dominio pre-político en la justicia como equidad, porque dicha concepción “permite pero no exige” que las mencionadas libertades sean protegidas constitucionalmente, por lo tanto, no necesariamente formarían parte de los principios de justicia definidos; “Aceptar una constitución que restringe la regla de la mayoría no precisa, pues, ser anterior a la voluntad del pueblo y, por consiguiente, no expresa necesariamente una constricción externa sobre la soberanía popular. Es la voluntad del pueblo expresada en procedimientos democráticos tales como la ratificación de una constitución y las promulgaciones de enmiendas”. (Rawls, 2013, p. 111).

Asimismo, destaca la lectura errónea que realiza Habermas respecto a algunos componentes de su teoría e intenta alejarse de la doctrina iusnaturalista: “Creo que Habermas piensa que en mi concepción las libertades de los modernos son un tipo de ley natural y que, por ello (...), son ideas sustantivas externas que imponen así restricciones a la voluntad política del pueblo”. (Rawls, 2013, p. 113). En la nota al pie de este apartado Rawls afirma “Habermas me menciona junto a Kant como teóricos de la ley natural”. Para el autor norteamericano, la justicia como equidad “aun cuando sea una concepción moral, no es una instancia de una doctrina de la ley natural. Ni afirma ni niega tal concepción. En mi replica he observado que desde esta concepción política de la justicia, las libertades de los modernos no imponen restricciones previas a la

voluntad constituyente del pueblo como objeto Habermas”. (Rawls, 2013, p.133). Curiosamente, en *Los Derechos en Serio*, obra que mencionamos anteriormente, Dworkin afirma que “Dije ya que el uso del contrato social, de la manera que lo emplea Rawls, presupone una teoría profunda que tiene como supuesto los Derechos naturales”. (Dworkin, 1989, p. 268).

Quizás el argumento que más acerque a Rawls a una postura liberal clásica es dónde ubica este la raíz de la autonomía política: “A fin de aclarar la idea de autonomía pública diremos, en primer lugar, que los ciudadanos logran la plena autonomía política cuando viven bajo una constitución razonablemente justa que garantice su libertad e igualdad, con todas las leyes y preceptos subordinados adecuados que regulan la estructura básica”. (Rawls, 2013, p. 107). Si bien Rawls no considera que los fundamentos constitucionales básicos sean decididos antes de la deliberación democrática, (dado que la posición original solo es una de las cuatro etapas de la justicia como equidad además de la convención constitucional, legislación e interpretación y los ciudadanos discuten en las cuatro etapas los principios políticos a fijar), es un hecho que los intercambios políticos de los ciudadanos luego de retirado el velo de la ignorancia y con estos completamente conscientes de sus particularidades, ocurren, únicamente, cuando dichos principios ya han sido definidos constitucionalmente. Por lo tanto, sí se comprueba la crítica de Habermas de que el espacio público “no sirve para generar, redefinir o encontrar intersubjetivamente dichos principios a través del debate, sino únicamente para constreñir la forma en que se han de presentar los argumentos en defensa de intereses pre-definidos y conseguir el apoyo más extenso posible para los mismos”. (Vallespín en Habermas, 2013, p. 28).

Ambos autores destacan que el intercambio que acabamos de retratar se trata de un debate “de familia”, dado que persiguen el mismo objetivo: obtener un consenso sobre algunas cuestiones de justicia, a partir de una argumentación pública en las sociedades plurales contemporáneas con miras a proteger los derechos básicos de los individuos. Sin embargo, la teoría de Habermas fomenta un debate en la esfera pública más extensivo, si se quiere institucionalizado, reivindicando la democracia frente al liberalismo de los derechos fundamentales propuesto por Rawls, que conservaría algunos obstáculos al debate público.

2.3 RECAPITULANDO

Entonces: ¿Cómo se relacionan derechos humanos y soberanía popular en las doctrinas liberal y republicana? En otra de sus obras (más precisamente el artículo titulado *Derechos humanos y*

soberanía popular: las concepciones liberal y republicana (1994)), Habermas nos arroja una reflexión muy concluyente al respecto. Para el autor alemán, el liberalismo “concibe los derechos humanos como la concreción de la autonomía moral y los considera prioritarios en relación con la soberanía popular, mientras que la tradición «republicana» concibe la soberanía popular como la expresión de la autorrealización ética de un pueblo y le otorga prioridad sobre los derechos humanos. En ambos planteamientos, los derechos humanos y la soberanía popular, no tanto se presuponen y suplementan recíprocamente, sino que más bien compiten entre sí (Habermas, 1994). Por lo tanto y, sucintamente, la tradición liberal subordina la soberanía popular ante los derechos humanos, mientras que el republicanismo, por el contrario, supedita los derechos humanos frente a la soberanía popular.

2.4 EL DEBATE EN EL PROCESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

Un acontecimiento histórico que posibilitó un debate invaluablemente rico en términos de perspectivas de representación y organización de la sociedad en clave liberal/republicana, fue el proceso constituyente de Estados Unidos. Dos formas de entender y practicar la democracia se enfrentaban: el federalismo y el antifederalismo. En un primer momento, las colonias norteamericanas se habían organizado como una confederación. Luego de reconocida la independencia de las colonias por Inglaterra, la Confederación atravesaba serias dificultades en su funcionamiento (disputas entre Estados, problemas causados por la guerra, etc.), las cuales fueron atribuidas, mayoritariamente, a la debilidad del gobierno central. En 1787 se convocó a los delegados de cada Estado con el objetivo de dar solución a estos problemas. Dicha convocatoria terminó por transformarse en la Convención Constitucional (la Convención de Filadelfia), que arrojó como resultado la Constitución de los Estados Unidos⁷. La novel Constitución aumentaba significativamente el poder del gobierno nacional por sobre el de los Estados, subordinando las leyes de los gobiernos estatales a las del gobierno nacional, permitiéndole a este legislar y ejecutar todo lo que considere necesario para el desarrollo del país.

De esta manera, surgieron los partidarios de la Constitución y su ratificación (los federalistas), con Madison, Hamilton y Jay a la cabeza, y los adversarios a esta y su ratificación, (los antifederalistas), representados por personalidades como Henry y Clinton. De estas confrontaciones nacen los conocidos “papeles federalistas” y “papeles antifederalistas”. Estos dos grupos diferían en sus posiciones respecto a algunos componentes institucionales clave,

⁷Para un tratamiento más exhaustivo del proceso Constituyente ver (Oficina de Programas de Información Internacional. Departamento de Estado de los Estados Unidos La Convención Nacional, 2013).

como los mecanismos de representación y participación, la separación de poderes, los derechos básicos y la regla de la mayoría. En este sentido y citando nuevamente a Velasco “en el debate sobre la Constitución norteamericana de 1786, los "federalistas" pugnaban por una república basada en principios liberales de representación política y soberanía nacional, mientras que los "antifederalistas" se presentaban como los auténticos defensores de los principios republicanos de participación ciudadana”. (Velasco, 1999).

La mayoría de los partidarios antifederalistas⁸ eran pequeños propietarios y granjeros⁹. La vigorosa defensa de la participación y acción política ciudadana en el gobierno que proponían los antifederalistas, se deducía, principalmente, de su condición socio-económica. Participación que, a su juicio, se vería obstaculizada por el gobierno federal y el diseño institucional que proponía la nueva Constitución. Descreían de la necesidad de formar una entidad coherente que reflejara un consenso en los intereses nacionales. Conservaban una perspectiva localista, con una democracia directa a pequeña escala, basada en la creencia de que en una república muy vasta la brecha entre gobernantes y gobernados sería insalvable. Para los antifederalistas, el gobierno era una conjunción entre instituciones republicanas ejemplares y la participación activa de una ciudadanía virtuosa.

En tanto, los partidarios federalistas¹⁰ resaltaban el desorden y la ineficiencia que generaba el sistema confederado. En dicho sistema, uno solo de los miembros de la Confederación podía, votando negativamente, bloquear cualquier propuesta al impedir la posibilidad del consenso, generando un inmovilismo político producido por grupos minoritariamente representados en sus intereses; la tiranía de la minoría. Esto alentaba el accionar de las facciones¹¹, cuyas orientaciones eran vistas como contrarias al interés general. Durante el proceso de independencia, las tendencias localistas generaron la imposibilidad de establecer un plan nacional coordinado entre las colonias que hizo tambalear la posterior victoria. Para los federalistas, la necesidad de una autoridad nacional como un todo coherente se hacía indispensable para el futuro del país. Y una República Federal fuerte era el mejor remedio para eliminar todos estos problemas. “Puede verse en los Antifederalist Papers un “idealismo” (...) enraizado en el republicanismo clásico, según el cual la vida social se asienta sobre la comunidad y la virtud. La tesis es que un pueblo virtuoso se expresa, necesariamente, a través de asociaciones virtuosas y, al cabo, de un gobierno virtuoso (...) En contrapartida, los federalistas

⁸ Para un análisis exhaustivo de los Papeles Antifederalistas ver (Benegas Lynch, 1989).

⁹ Para un tratamiento más exhaustivo de la temática ver (Morresi, 2004).

¹⁰ Para un análisis exhaustivo de los Papeles Federalistas ver (Blanch, 2009).

¹¹ Uno de los ensayos más conocidos de los Papeles Federalistas es *El Federalista N°10*, donde Madison argumenta sobre la necesidad del resguardo de las facciones.

fundan el gobierno al modo de los iusnaturalistas, a partir de individuos que –aunque obligados por leyes naturales, v.g., no convencionales– se comportan de un modo más o menos egoísta”. (Morresi, 2004, p.381).

Al establecer una gran República Federal, la posibilidad de que una minoría local bloquease una voluntad nacional desaparecía. Al equilibrarse las facciones y considerarse una mayor cantidad de intereses, también se reducían las posibilidades de la opresión por parte de una mayoría. Los Federalistas sabían que la adopción de un gobierno federal suponía el fin del republicanismo clásico y la necesidad de tener ciudadanos virtuosos. El desafío era, desde el gobierno, consagrar la protección de ciertos derechos individuales frente a las mayorías facciosas y mantener, en la medida de lo posible, la soberanía popular. Para los Federalistas, tal proyecto solo era posible en una democracia representativa; de esta manera, la participación se transformó en representación.

Asimismo, los Federalistas desarrollaron un ingenioso sistema como soporte para la Democracia representativa: el esquema de frenos y contrapesos. Para proteger la libertad y limitar el poder del gobierno federal, la Constitución se hacía eco del principio de la separación de poderes, dividiendo las funciones gubernamentales y separando el poder del Estado en tres ramas (Ejecutiva, Legislativa y Judicial), ejerciéndose, entre ellas, un equilibrio y mutuo control de sus acciones. Los antifederalistas, en tanto, abogaban por una democracia participativa, lo más directa posible: “los town-meetings, corazón institucional del antifederalismo, eran lo más parecido a una democracia de tipo griego, donde todos participaban sin distinciones de oficio, origen ni credo, siempre que fuesen miembros de alguna grey”. (Tocqueville en Morresi, 2004, p. 380). Mientras que para los federalistas, el éxito de un gobierno dependía del establecimiento de unas instituciones fuertes que mitiguen la corrupción y las mayorías facciosas, para los antifederalistas, dicho éxito no dependía del diseño institucional sino de las virtudes cívicas de los ciudadanos.

Así pues, observamos en todo este debate un fuerte contrapunto entre dos formas de concebir la libertad. La de los antifederalistas, más cercana al humanismo cívico o al republicanismo más clásico, y la de los federalistas, que con sus innovaciones institucionales inauguraban un liberalismo moderno, con rasgos del liberalismo clásico. Una consustanciada con una visión de la democracia fuerte, con ciudadanos virtuosos y activamente participativos, y la otra con gobiernos fuertes y estables y con instituciones sólidas que protejan la democracia y la libertad de los individuos. Una vez presentado el contrapunto entre las tradiciones de pensamiento liberal y republicana, ya estamos en condiciones de introducirnos al debate nacional.

3. LAS CONCEPCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS URUGUAYOS

Los partidos políticos uruguayos han contado históricamente con una alta fraccionalización. Los partidos tradicionales, cuentan con la particularidad de que en su interior han convivido fracciones más radicales (o reformistas) con fracciones más conservadoras, con distancias ideológicas considerables. Resulta sencillo identificar a las familias ideológicas hegemónicas dentro de cada partido; el batllismo en el Partido Colorado y el herrerismo en el Partido Nacional. “Desde la primera elección de Herrera como Presidente del Directorio de su partido en 1920, y su primera comparecencia como candidato presidencial en 1922, el herrerismo ha sido en efecto el sector mayoritario del Partido Nacional y también la fuente de su matriz ideológica principal, por cierto que no sin controversias”. (Caetano, p. 151, 2021), con el intervalo del liderazgo de Wilson Ferreira entre 1971 y 1988. El batllismo, en tanto, no sólo es el sector históricamente hegemónico dentro del Partido Colorado, sino que es el principal hacedor de la democracia “modelo” uruguaya, con legislación laboral de avanzada, extendida participación política y demás. Si bien algunos sectores consiguieron disputar su liderazgo (vierismo y riverismo a comienzos de siglo), no fue hasta 1964, con el viraje ideológico de la lista 15, con Jorge Batlle a la cabeza, que un sector del ala conservadora consiguió establecerse como una alternativa ideológica real al batllismo. Suele tildarse a Jorge Batlle como un individuo “ideológicamente parricida”, ya que se colocó en las antípodas de lo que defendía el batllismo, tanto el de Luis (su padre), como el de José (su tío-abuelo), con una fuerte impronta liberal, tanto económica como filosófica.

Estas dos familias ideológicas tenían visiones contrapuestas sobre la democracia y la participación popular; “Herrera no rehusó definirse (...) como perteneciente ‘a las clases conservadoras’ desde la afirmación orgullosa de un liberalismo ‘conservador y antijacobino’, que ostentó siempre como la contracara del batllismo, su adversario de todas las horas. En ese sentido, así como José Batlle y Ordoñez ocupó un rol de liderazgo – no exclusivo ni excluyente – del ‘republicanismo solidarista’, Herrera supo configurarse como su principal contendiente político desde su adhesión al ‘liberalismo conservador’”. (Caetano, p.156, 2021). Las palabras de Batlle y Ordoñez a favor de la democracia directa¹² eran moneda corriente, en tanto Herrera solía denostar la participación popular en los asuntos políticos¹³.

¹² "Si se permite a la Asamblea Legislativa que proceda por su cuenta durante su mandato y se inhabilita al mandante para reclamar de su gestión, el carácter representativo desaparece y solo queda en pie una corporación dotada de poderes absolutos que puede hacer su arbitraria voluntad en cuanto se le ocurra dentro de su esfera de acción, tal es el vicio fundamental del sistema representativo siendo el plebiscito o el referéndum el que corrige ese vicio, afirmamos entonces que las multitudes cuando pueden reflexionar y expresar su voluntad se equivocan mucho menos que los individuos, los plebiscitos son entonces la perfección del sistema". Intervención del diputado del P.C Vázquez, citando la publicación “Uruguay a la vanguardia del

En una entrevista otorgada a comienzos del 2021 a radio rural, Lacalle Herrera, nieto de Luis Alberto de Herrera, afirmaba qué: “Nosotros tenemos una visión nacional del Uruguay, como entidad separada, distinta, nacida a pesar de los vecinos y no entramos en la patria grande y todas esas cosas (...) ahora... lo de neoliberal no, liberal. Punto. Libertad, en todas sus manifestaciones: económica, individual, de pensamiento. Eso es una motivación central de nuestro movimiento, el del Dr. Herrera y el nuestro.” –entrevistador pregunta “¿Es un liberalismo poco ortodoxo digamos, medio a la uruguaya?” y Lacalle contesta “Es más un liberalismo de cuño sajón que el francés. Más Revolución norteamericana que Revolución francesa”¹⁴. De esta manera, el ex presidente de la República resalta dos componentes clave de la ideología herrerista; el liberalismo y el nacionalismo.

En tanto, Fernando Amado (batllista), ex legislador colorado, se expresaba así en una nota para el medio salteño La Prensa disertando sobre el batllismo: “Yo estoy a favor de las reformas estructurales cuasi socialistas de Batlle y Ordoñez, estoy de acuerdo en la formación de ciudadanía, república y libertad a la usanza de Don Pepe (...) para nosotros la preeminencia del Estado de Bienestar y del Batllismo como escudo protector de los más pobres y desvalidos de la sociedad, (...) En Uruguay todos quieren usar la grifa y el prestigio histórico del Batllismo, (...) pero la mayoría de las pretensiones son en términos de nostalgia política, solo para recordarlo y tenerlo de vidriera (...) el partido colorado hoy es una síntesis ideológica de Jorge Batlle. Sanguinetti es Jorge Batlle. Talvi es Jorge Batlle. Amorín es Jorge Batlle. Todo es Jorge Batlle”.¹⁵

Mientras que el ex senador José Amorín Batlle (alguien que siempre se definió como un batllista), en una entrevista compartida por su sector político y ante la pregunta “¿Qué es el batllismo?” sentenciaba: “somos republicanos, que es algo distinto al ser demócrata, es decir, creemos en la división de poderes, que hay que respetar esa división de poderes, creemos que el poder no puede estar enquistado en una sola persona o en una sola organización si no que tiene que distribuirse. Somos liberales, Batlle y Ordoñez era liberal y nosotros somos liberales, en el sentido más amplio de la palabra, en el de amor por la libertad, nosotros creemos que el ser

mundo”. *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Juan Ángel Vázquez.

¹³ “América Latina no estaba preparada para el desposorio republicano. [...] Porque el pueblo efectivo, hábil, capaz de derechos y deberes republicanos era una metáfora en nuestro continente. [...] Todavía bajo el ardor de la dura brega, [...] nuestros padres se entregaron ciegos, seducidos, deslumbrados, a los dogmas delirantes de la Revolución Francesa”. (Herrera, 2009, p. 39 y 40).

¹⁴<https://www.youtube.com/watch?v=ytRnYZHpTSY>

¹⁵<https://www.laprensa.com.uy/index.php/locales/111927-charla-para-empresarios-sobre-qsalario-emocionalq>

humano se desarrolla bien, en libertad, y si no evidentemente tiene dificultades”.¹⁶ Esta contraposición resulta muy interesante, ya que destaca dos maneras bien distintas de interpretar el ideario batllista dentro del propio Partido Colorado. Una tradicional (la de Amado), destacando la formación de ciudadanía y república y una fuerte participación del Estado en la sociedad como piedras angulares del batllismo, y otra más “moderna”, que si bien hace referencia a un “ser republicano” propio del batllismo, pretende recuperar un legado liberal en Batlle y Ordoñez, sin hacer tanto hincapié en la formación de los ciudadanos o la intervención estatal. Para Amado, dicha visión del batllismo es más deudora del batllismo de Jorge Batlle, que identificamos anteriormente como “ideológicamente parricida”, por alejarse de manera considerable de la prédica batllista tradicional. Fernando Amado terminó alejándose del Partido Colorado por motivos ideológicos.

Pero: ¿Qué nos dicen los Partidos tradicionales en la actualidad? Por ejemplo, el primer “Principio fundamental” que aparece en la Declaración de Principios del Partido Nacional¹⁷ se asemeja mucho a una defensa de la libertad desde una perspectiva liberal; “fortalecimiento y pleno ejercicio de la libertad en todos sus aspectos”, con individuos que tengan la posibilidad de “decidir autónomamente, con libertad plena, la opción de vida que desean seguir”. Dicha exposición guarda una perspectiva ciertamente individualista. Inclusive se utiliza la noción de liberalismo de forma explícita.

En tanto, en la página web del Partido Colorado, podemos obtener las “Conclusiones del Congreso ideológico”¹⁸ de junio de 2012. Curiosamente el texto comienza con esta oración: “Los Colorados y Batllistas debemos poner en marcha un nuevo proyecto nacional (...)”, equiparando así, el hecho de ser colorado con el hecho de ser batllista. El principal valor a defender no es la libertad sino la democracia. En tanto el Partido se denomina abanderado de la libertad “en su más amplia expresión”, dando lugar a varios tipos de lectura sobre ella. Asimismo se hace referencia dos veces al batllismo y una a la figura de José Batlle y Ordoñez, además de una referencia

¹⁶<https://www.youtube.com/watch?v=nfTWkzhs9Jc>

¹⁷“El fortalecimiento y pleno ejercicio de la libertad en todos sus aspectos. Se trata de asegurar a todos los individuos la forma adecuada de decidir autónomamente, con libertad plena, la opción de vida que desean seguir. Cada miembro de la comunidad nacional, independientemente de su origen étnico, género o credo, debe tener acceso a una vida digna, acorde a sus valores y creencias, en un contexto de respeto mutuo y adecuación a la norma de derecho. Abogamos por un liberalismo igualitario y solidario, que elimine las diferencias entre los individuos derivadas de los orígenes sociales y su condición económica”. (https://www.partidonacional.org.uy/pn/news_single.php?id=46).

¹⁸La primera conclusión sostiene: “Ratificamos nuestra condición de abanderados de la democracia tanto política, como cívica y social; del humanismo, enemigo de la pena de muerte y protector de los más débiles y desvalidos; de los derechos de los trabajadores y de las mujeres; de la educación para todos y a todos los niveles; de la laicidad; de la libertad en su más amplia expresión; de la privacidad de las personas y de las familias, así como referente del republicanismo, que cobra con Don José Batlle y Ordoñez y con el Batllismo, un enorme impulso. El tradicional eje Batllista de inclusión social, que comprende los conceptos de educación, empleo, ciudadanía no ha sido superado por otro modelo de intervención social(...)”. (<https://partidocolorado.uy/ideas-y-valores/>).

explícita al término “republicanismo”. Estas dos citas parecen confirmar (aunque sea desde el discurso), la permanencia de la raigambre ideológica desde el siglo XX hasta la actualidad en los Partidos tradicionales.

El esquema de fraccionalización que primaba dentro de los Partidos tradicionales con dos alas bien marcadas (una más conservadora y otra más reformista), pareció disminuir significativamente con la creación del Frente Amplio en 1971. La mayoría de los sectores más progresistas de los Partidos tradicionales, migraron al novel partido de izquierda (los de Erro y Rodríguez Camusso del Partido Nacional y los de Roballo, Batalla y Michellini, todos ellos Batllistas, del Partido Colorado, con la excepción de Manuel Flores Mora). De esta manera, la distancia ideológica entre los sectores que permanecieron se redujo considerablemente (a excepción del período de auge del wilsonismo en el Partido Nacional). El primer punto del primer apartado de las “líneas fundamentales de acción”¹⁹ de la Declaración constitutiva del Frente Amplio, afirmaba la necesidad de la construcción de una “democracia auténtica”, y de fomentar la iniciativa y participación popular. En el segundo punto se subraya la necesidad del control ciudadano sobre los asuntos nacionales a partir de la utilización de mecanismos de democracia directa (plebiscito, referéndum e iniciativa popular). En el punto 4° se indica la necesidad de consagrar una legislación que asegure un auténtico acceso de la voluntad popular a la estructura de poder del Estado. En tanto el punto 7 destaca la necesidad de fortalecer la democracia directa en el ámbito municipal. Podemos afirmar, por lo tanto, que se encuentra en la génesis del partido de izquierda una mirada republicana sobre la democracia y la participación popular. La palabra “libertad” es mencionada, mayoritariamente, en clave de reclamo (recuperación o reinstitución de ciertas libertades perdidas en ese momento). En tanto, en el documento “Principios y valores compartidos del Frente Amplio”, resultado del 7° congreso de la fuerza política del año 2013, se resalta la necesidad de “La construcción de ciudadanía, la generación de espacios crecientes de análisis y decisión de los asuntos colectivos y la creación de bienes públicos”. Además, el gobierno debería “promover esta ciudadanía democrática, activa y

¹⁹“Construcción y consolidación de una democracia auténtica, como sustento de toda la sociedad uruguaya. Se apoyará en la iniciativa y la participación populares, que conformarán la sustancia con que se llenarán y fortalecerán las formas y los mecanismos institucionales.2 Promoción del control permanente que la ciudadanía debe ejercer sobre las grandes definiciones nacionales, ampliando la utilización de institutos como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. Vigorización de otros mecanismos de ejercicio de la democracia directa”.4 - Defensa de un sistema político apoyado en la pluralidad de partidos que aseguren el acceso de la voluntad popular a la estructura de poder, expresada en el Estado. Consagración de una legislación electoral que garantice el referido acceso, eliminando todos aquellos factores que tradicionalmente le han obstaculizado o distorsionado. 7-c) c) la promoción y el fortalecimiento, a escala municipal, de los institutos de la democracia directa, asegurando en particular, la representación y la participación de las fuerzas sociales en el funcionamiento y la prestación de los distintos servicios (...). Ver (<https://www.frenteamplio.uy/documentos>).

socialmente comprometida” y “activar la sociedad civil”²⁰. Asimismo, el Frente Amplio promovió y apoyó varios recursos de democracia directa desde 1989²¹ (el primero, a favor de derogar la Ley de Caducidad). La mayoría de estos recursos tuvieron resultados exitosos, a diferencia de los Partidos tradicionales que rara vez han utilizado dichas herramientas. Este hecho refirma la importancia de los mecanismos de democracia directa en la prédica y la praxis del Partido de Izquierda, y refuerza su concepción republicana de la democracia.

Volviendo al documento redactado en 7° Congreso, allí se toma una postura que resulta muy importante para la presente investigación: “Nuestra conducta internacional debe contribuir a la construcción de un derecho internacional más justo y a la ampliación de su aplicación. La observancia del derecho internacional va de la mano de la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo”. Por consiguiente, el Frente Amplio está tomando una clara posición en la tensión soberanía popular/derecho internacional sobre justicia, fruto de una mirada quizás más de corte internacionalista del asunto, alejada de una interpretación más de tipo nacionalista, propia, por ejemplo, del herrerismo.

De esta manera, si trazamos un eje liberal/republicano, parece razonable ubicar al Frente Amplio en el extremo republicano (las posturas de sectores e integrantes son prácticamente uniformes, incluso por oposición al liberalismo). El Partido Nacional estaría volcado hacia el extremo liberal (tanto por sus definiciones generales como por la marcada predominancia del sector herrerista, de fuerte ascendente liberal). En tanto, el Partido Colorado quedaría ubicado cerca de la mitad del eje, pero con una inclinación hacia el extremo liberal. Sus orientaciones generales se distancian

²⁰ “La construcción de ciudadanía, la generación de espacios crecientes de análisis y decisión de los asuntos colectivos y la creación de bienes públicos, permite el desarrollo permanente de la subsidiariedad en la gestión pública, entendida ésta como el principio según el cual un asunto de gobierno debe ser resuelto por la autoridad más cercana a la ciudadanía. En aplicación de este principio el Frente Amplio ha impulsado la transformación más profunda de la estructura institucional del gobierno, impulsando la creación del tercer nivel de gobierno. La consolidación y profundización de la democracia requiere – de forma indispensable – de ciudadanos y ciudadanas capaces de llevar adelante proyectos de vida orientados a la felicidad personal y colectiva. El gobierno, a través de la institucionalidad estatal, las políticas públicas pertinentes y la plena vigencia del Estado de Derecho debe promover esta ciudadanía democrática, activa y socialmente comprometida. La promoción de la organización en la sociedad es parte fundamental de la construcción de esta ciudadanía democrática.(...) Se trata, por último, de confrontar el concepto de la democracia, con la experiencia de su práctica en la gestión de gobierno y el enriquecimiento de tal concepto que de ella surge. Activar la sociedad civil, desarrollar todos los espacios institucionales y los que la misma sociedad genera para la participación de los ciudadanos, de la población toda, en la gestión del aparato del Estado, en el funcionamiento de los poderes constituidos, en la gestión y en el control, en la promoción de iniciativas, en una palabra, la plena democratización de la sociedad, de tal manera que su funcionamiento no le sea ajeno, o distante, al ciudadano. (...) Nuestro objetivo es aspirar a que el ciudadano no se sienta tal una vez cada 5 años, sino que lo sea cada día de su vida, y que tenga la posibilidad de ejercer ese protagonismo desde los espacios políticos y desde las organizaciones sociales. De lo contrario, si no construimos los necesarios espacios de participación popular, si no interactuamos con ellos desde el Gobierno y desde la fuerza política, podemos caer en una suerte de paternalismo estatal, que contribuye a generar un espacio vacío que aleja a la sociedad civil, en particular a las organizaciones populares, del proyecto nacional en proceso, debilitando su proyección histórica”. (<https://www.frenteamplio.uy/documentos>).

²¹Para un tratamiento más exhaustivo de la temática ver (Monestier, 2007).

bastante de la perspectiva individualista típicamente liberal que se despliega en el documento del Partido Nacional. Si bien el sector hegemónico históricamente guarda una tradición republicana potente (el batllismo), dicha hegemonía se vio interpelada en el último tercio del siglo XX por un viraje liberal de ciertos sectores y la salida de los representantes más notorios del batllismo hacia el Frente Amplio. En la actualidad, el Partido ha tenido un fuerte giro liberal. Incluso dentro del propio batllismo conviven ciertas tensiones ideológicas. Por un lado, sectores que se reivindican como *liberales*, que pretenden recuperar un legado liberal del batllismo de Batlle y Ordoñez (como vimos en el caso de Amorín), inclinándose quizá hacia un batllismo más propio de Jorge Batlle (mejor llamado jorgismo). Por otro, sectores que guardan una perspectiva batllista tradicional, aunque quizá ocupando un lugar más testimonial o de menos peso dentro del Partido, (tal es el caso, por ejemplo, del sector de Manuel Flores Silva²², hijo de Manuel Flores Mora).

4. LA APROBACIÓN DE LA LEY DE CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (Nº 15.848) Y SUS RESISTENCIAS.

Al retorno a la Democracia comenzaron a registrarse diversas denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen dictatorial (1973-1985). La Suprema Corte de Justicia dictaminó, en 1986, la competencia de la justicia ordinaria para llevar adelante las investigaciones correspondientes, y comenzó a efectuar las primeras citaciones judiciales. El entonces Comandante en Jefe del Ejército, Hugo Medina, declaró que las citaciones estaban en su despacho y no saldrían de allí, lo que configuraba una auténtica amenaza de desacato militar. Ante esto, el Presidente de la República, Julio María Sanguinetti, convocó a “salvar las instituciones”. El resultado de dicha convocatoria fue un acuerdo entre el Partido Colorado y la mayoría de los sectores del Partido Nacional, del cual surgió la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado²³, denominación circunloquial que reflejaba la voluntad de amnistiar crímenes de Estado, ya que dicha Ley dejaba sin efecto los juicios contra los militares, y clausuraba buena parte de las posibilidades de verdad y justicia. La aprobación de la Ley suscitó un profundo rechazo y malestar en diversas organizaciones sociales y en la izquierda partidaria, por lo que en enero de 1987 se creó la Comisión Nacional Pro-Referéndum. En

²² <https://sdr.fic.edu.uy/no-se-puede-decir-firme-contra-la-inseguridad-como-si-eso-resolviera-todo-ok/>

²³ Art. 1º “(...) Ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”²³. En tanto, el Art. 3º determinaba que los jueces comunicaran todas las denuncias recibidas al Poder Ejecutivo para que este determinara si se encontraban comprendidas en el Art. 1º o no. Asimismo el Art. 4º encomendaba al Poder Ejecutivo la investigación de las denuncias sobre personas presuntamente detenidas, desaparecidas, así como de menores secuestrados en operaciones policíacas y/o militares. (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986/1>).

diciembre de 1987 se entregaron las firmas necesarias para habilitar dicha instancia electoral, y el 16 de abril de 1989, con el 57% de los votos, el “voto amarillo” (a favor de mantener la ley), obtuvo la victoria. En ese momento: “El resultado electoral llevó a un consenso por parte de todos los que habían participado del referéndum que se podía resumir en la frase: *vox populi, vox dei*. Todos los actores habían acordado que la soberanía popular sería la que en última instancia resolvería el conflicto”. (Marchesi et. Al., p. 11, 2013).

Con la victoria del Frente Amplio en 2005, la Ley de Caducidad se reinterpretó (la conocida “interpretación perforadora”), utilizando algunos vacíos que esta dejaba para la actuación de la justicia, y llegaron los primeros procesamientos y encarcelamientos de militares y civiles. Con miras a la campaña electoral de 2004, la fuerza política pasó por arduas discusiones respecto a qué hacer con la Ley de Caducidad. En el IV congreso “Héctor Rodríguez”, la posibilidad de derogar la mencionada Ley a través del Parlamento, ya estaba planteada, pero se decidió que “se promoverá la adecuación de la legislación interna a los tratados internacionales ratificados por el país”. (Documento final Frente Amplio, 2003). Dos mociones contrapuestas se discutieron; la presentada por Hugo Cores del PVP, que pretendía adecuar las normas nacionales a las internacionales, derogando la Ley de Caducidad, y la de Eleuterio Fernández Huidobro del MPP, quien sostenía que era un error estratégico proponer la derogación de la Ley en ese momento, medida que podía confundir a la ciudadanía y hacer peligrar la primer victoria de la izquierda en el Uruguay. 746 delegados votaron por la propuesta de Fernández y 569 por la de Cores, resultados que reflejaban una interna muy dividida. Los argumentos para la no derogación de la Ley eran político-coyunturales y estratégicos, desechándose interpretaciones jurídicas o políticas que apuntaran al hecho de que el electorado ya había expresado su opinión en torno al tema en 1989. Frente a esta decisión del Congreso del Frente Amplio, en el año 2007, nuevamente una serie de organizaciones sociales, y muchos militantes de base del Partido de izquierda (en contraste con las muestras de reticencia que mostraron varios dirigentes), comenzaron a recolectar firmas para habilitar un plebiscito para la anulación de la Ley de Caducidad. Después de recabar las firmas, el plebiscito se llevó a cabo en las elecciones del 2009. Aunque los pronósticos eran favorables, la votación arañó el 48% y no se llegó al resultado para la anulación.

Prácticamente al final de la campaña del 2009, la Suprema Corte de Justicia se pronunció a favor de la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad para el caso específico de Nibia Sabalsagaray (quién murió en un cuartel militar y bajo torturas). Además, otro actor comenzó a tener una importante incidencia en la discusión; la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. Desde 1992 la CIDH había manifestado su discrepancia con la Ley, pero desde el partido

de izquierda se creía que era inminente una sanción por parte de la CIDH que obligara al Estado uruguayo a remover los efectos de la Ley de Caducidad con el fin de investigar los hechos e identificar y juzgar a los responsables. Para evitar una posible condena de la CIDH, el Frente Amplio presentó un Proyecto de Ley interpretativo²⁴ que pretendía anular de hecho y, por consiguiente, dejar sin efecto la Ley de Caducidad. Por lo tanto, por vía parlamentaria y haciendo uso de su mayoría, el Frente Amplio pretendía anular una Ley que había sido ratificada por la ciudadanía en dos oportunidades distintas y con veinte años de diferencia, lo que generaba un hecho sin precedentes en la historia del país. Si bien incluso dentro del Frente Amplio la propuesta de anulación vía Ley interpretativa encontró algunas resistencias, en la exposición de motivos, de los 50 diputados del Partido, únicamente uno manifestó su desacuerdo y votó por disciplina partidaria. En tanto, en la Cámara de senadores, Rodolfo Nin Novoa expresó su disconformidad con el proyecto dejándole el lugar a su suplente y Fernández Huidobro votó afirmativamente y luego renunció. Aunque Nin Novoa y Fernández eran líderes importantes dentro del Frente Amplio, la cantidad de argumentaciones de Representantes de distintos sectores a favor del Proyecto refleja un acuerdo general en torno a este. Asimismo, en el plenario nacional²⁵ celebrado el 14 de mayo de 2011, se resolvió por 137 votos a favor, 8 abstenciones y 1 voto en contra, que los diputados del partido votarían afirmativamente el proyecto de ley interpretativo. Sin embargo, como el proyecto fue modificado en la Cámara de Senadores tuvo que votarse nuevamente en la Cámara de representantes, y el diputado por el MPP, Victor Semproni, quién había argumentado y votado a favor en primera instancia, no ingresó generando el naufragio del proyecto por la falta de un sólo voto²⁶. En tanto, en las filas de los partidos

²⁴ Puede verse su contenido en *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*. Primer período ordinario de la XLVII Legislatura 14° sesión n° 3710. 19 de mayo de 2011, pág: 15.

²⁵ (Rico et. Al, 2014).

²⁶ En tanto, el 24 febrero de 2011 (antes de la votación en la Cámara de senadores, y de la segunda votación en la Cámara de Representantes, es decir, en plena discusión del proyecto de Ley interpretativo), la CIDH emitió una sentencia contra el Estado uruguayo en el caso Gelman vs. Uruguay. Según la CIDH la Ley de Caducidad carecía de efectos por ser contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos aprobada por la Ley N° 15.737 en el año 1985. Las normas de esta Convención reconocen derechos inherentes a la persona humana, incorporadas al derecho uruguayo al momento de ratificar dicha Convención, y una Ley, aprobada posteriormente, no podría derogar derechos ya garantizados constitucionalmente. Además, en virtud de la aplicación del régimen de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad a través de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, los Estados están obligados a eliminar todos los obstáculos jurídicos para garantizar el acceso a la justicia, no pudiendo atribuir reglamentación jurídica interna alguna para eximirse de la investigación y juzgamiento de este tipo de crímenes. Por lo tanto, el Estado se veía obligado a cumplir con el fallo de la CIDH para evitar posibles sanciones. En pocas palabras, para la CIDH, la Ley de Caducidad atentaba contra los Derechos Humanos. La sentencia fue impuesta el 30 de junio de 2011, cuatro meses después de que el Proyecto de Ley interpretativo no fuera aprobado. Ante esto, el Poder Ejecutivo firmó un decreto que revocó las resoluciones que amparaban bajo la ley de Caducidad las violaciones a los derechos humanos ocurridos en la dictadura. Además, el 1° de noviembre de 2011 era la fecha indicada para la prescripción de dichos crímenes, lo que generó una fuerte presión desde diversos movimientos sociales. En este contexto de presión tanto nacional como internacional, el Poder Ejecutivo elaboró un proyecto de Ley para restablecer la Pretensión Punitiva del Estado y evitar la prescripción de los crímenes cometidos en dictadura. (Marchesi, 2013). El 25 de octubre de 2011, la Cámara de senadores aprobó la Ley 18.831, que restableció, definitivamente, el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado. (<https://www.imo.com.uy/bases/leyes/18831-2011>).

tradicionales, todos los sectores (y por lo tanto sus representantes) rechazaron el Proyecto de Ley. Se podría argumentar que el partido de izquierda se vio obligado a anular la Ley de caducidad a partir del fallo de la CIDH y que no fue por iniciativa propia que antepuso los derechos humanos a las consultas realizadas a la ciudadanía, pero como corroboraremos a continuación, desde los partidos tradicionales se le restó trascendencia a las potenciales sanciones que podía traer ese fallo y se priorizó el argumento de la soberanía nacional en la tensión derecho internacional/derecho interno.

5. LAS POSTURAS PARTIDARIAS Y DE OTROS INTERLOCUTORES POLÍTICOS

En este apartado, a partir del análisis de diferentes declaraciones e interlocuciones, estudiaremos las posiciones tomadas por los Partidos Políticos a través de sus representantes en la discusión sobre La Ley interpretativa que pretendía anular la Ley de Caducidad. Nos centraremos en los informes en minoría y mayoría e intervenciones en las Cámaras de diputados y senadores del Partido Colorado, Partido Nacional Y Frente Amplio, así como en algunas notas de prensa y fuentes documentales. Dichas posiciones vendrían a evidenciar la postura que cada Partido tomó en la tensión entre derechos humanos y soberanía popular.

Los argumentos empleados, tanto en los informes, las notas de prensa y las intervenciones, se centraron en algunos aspectos significativos cómo: las circunstancias históricas en que fue redactada la Ley de Caducidad, argumentos jurídicos que evaluaban la posibilidad de que el Parlamento anule una ley ratificada por la ciudadanía, la legislación internacional sobre derechos humanos y su relación con el derecho vernáculo y los mecanismos de democracia directa. Estos dos últimos aspectos son los que principalmente nos interesan, aunque probablemente este último sea el más relevante, ya que es el que nos permite identificar posturas ideológicas en clave liberal/republicana. A continuación, se presentan las posiciones esgrimidas por los representantes del Frente Amplio para las materias señaladas y, posteriormente, los argumentos de los Partidos Tradicionales.

5.1 EL FRENTE AMPLIO Y LA TENSIÓN ENTRE DERECHO INTERNO Y CONVENCIONES INTERNACIONALES DE JUSTICIA

La exposición de motivos presentada para la aprobación de la Ley Interpretativa en la Cámara de Representantes sostenía:

“(…) [La S.C.J.]ha establecido claramente que las garantías genéricas esenciales del Estado de Derecho tales como el derecho a la justicia, y la separación de poderes entre otros, constituyen principios universales básicos, que no pueden ser derogados ni aún por mayorías circunstanciales, ya sean de carácter popular o parlamentarias (…) el principio de jerarquía de la norma impone al tribunal, aplicar la norma de mayor jerarquía, y, por tanto resulta hoy, un principio general la aplicación de la norma internacional de derechos humanos, en virtud de su incorporación a través del artículo 72 de la Constitución, por tratarse de una norma superior a cualquier ley nacional. (…) la Convención Americana de Derechos Humanos fue aprobada por Ley N° 15.737, de 22 de marzo de 1985, en su artículo 15 y su texto forma parte de esa ley, habiendo sido ratificada debidamente por Uruguay en abril de 1985 (…) El proyecto de ley puesto a vuestra consideración no desconoce el resultado del referéndum contra la Ley N° 15.848 realizado en el año 1989 ni del proyecto de agregado a la Constitución de la República plebiscitado el 25 de octubre del año 2009, para su anulación. Por una parte dichos pronunciamientos no invalidan el ejercicio de los cometidos irrenunciables e indelegables asignados al Poder Legislativo. Tampoco impiden bregar por un país en el que impere la justicia y por ello este proyecto es el resultado de un análisis tendiente a adecuar el sistema jurídico nacional a la Constitución de la República y a las normas internacionales de las cuales el país es parte²⁷”.

Dicho fragmento, al igual que el informe en minoría del Partido Nacional que posteriormente analizaremos, elige que artículos de la Constitución traer a colación para defender una determinada interpretación de la misma. A través del Art. 72 de la Constitución (“la enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”), se introduce el principio de mayor jerarquía de la norma. Las normas ratificadas por el Estado uruguayo referentes a derechos humanos, deberían ser cumplidas por tratarse de derechos “inherentes a la personalidad humana”. Por lo tanto, el Frente Amplio se posiciona en esta tensión entre derecho internacional en materia de justicia y derecho interno, a favor del primero, apoyando la actuación de organismos internacionales en la materia. Asimismo, el fragmento despliega un lenguaje nítidamente liberal al hacer referencia a la justicia como un principio universal básico que debe encontrarse blindado del accionar de mayorías, tanto populares como legislativas, precepto liberal clásico por excelencia muy similar a la interpretación de “los derechos en contra del gobierno” que planteaba Dworkin. Un derecho en contra del gobierno

²⁷*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Exposición de motivos, Frente Amplio.

existe cuando una persona tiene la posibilidad de hacer algo, aún cuando la mayoría esté en desacuerdo con dicho accionar. Se evidencian en estas citas posturas disimiles en cuanto a la aplicación o no del Derecho Internacional para el caso entre el Frente Amplio y los Partidos Tradicionales. Inclusive, siendo los Partidos asesorados por expertos en la materia, continuaban teniendo lecturas distintas, como corroboraremos más adelante. El abogado miembro informante por el Frente Amplio López Goldaracena manifestaba:

“Para comprender el espíritu y alcance de esta iniciativa, debemos comenzar por explicar un concepto fundamental del Derecho Internacional, que hace al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; me refiero a la noción de *ius cogens*. Esta noción nace y es consagrada en el Derecho Positivo Internacional en la Convención de Viena sobre derechos de los Tratados, donde se define como una norma imperativa y universal de Derecho Internacional general que no admite acuerdo en contrario. La soberanía de los Estados, otrora concepto absoluto, cede paso a normas y a principios indisponibles por parte de los Estados mismos. (...) Quiere decir que, en el estado actual de civilización, se admite la existencia de valores o principios que consideramos pautas rectoras de convivencia y hacen al interés general de la comunidad de naciones, y ninguna disposición interna, ninguna convención entre países, puede contradecirlos válidamente. (...) ¿Qué sucede en virtud de la aplicación de este régimen de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad? Los Estados deben remover todos los obstáculos jurídicos y de hecho para garantizar el acceso a la Justicia. El Estado no puede argüir ninguna ley ni disposición interna, ni puede argumentar en base a su Derecho interno para eximirse de la obligación jurídica de proceder a la investigación, cooperación o juzgamiento de estos crímenes (...) No puede excusarse de su deber de juzgar (...)”²⁸”.

Para el Frente Amplio la Ley de Caducidad es violatoria de las normas del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos. El Estado uruguayo al haber ratificado ciertas Convenciones sobre derechos de Tratados y sobre Derechos Humanos, se encuentra obligado a asegurar el acceso a determinados derechos básicos (como por ejemplo el acceso a la justicia, que la Ley de Caducidad impide), y no puede objetar mediante su derecho nacional, ninguna disposición jurídica ni consulta popular que lo exima de cumplir tales obligaciones. La doctrina y la jurisprudencia tanto internacional como nacional, habrían generado sendos avances a fin de establecer el predominio de dichas normas por sobre las normas internas, incluyendo también normas constitucionales. Por lo tanto, las garantías para el cumplimiento de estos derechos se

²⁸*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Oscar López Goldaracena.

encontrarían por encima de las leyes de cualquier país. En este sentido, la Ley interpretativa que el partido de izquierda proponía, recogería los avances del Derecho Internacional en cuanto a Derechos Humanos y permitiría una adecuación del derecho interno al Derecho Internacional. Algunos legisladores también se hicieron eco de la disputa, como es el caso de Michelini:

“El tercer argumento [para el rechazo de la comunidad internacional por el mantenimiento de la ley de caducidad fue la excepcionalidad del caso uruguayo: el referéndum. Eso tampoco fue aceptado; esa especialidad no fue aceptada por lo que se dijo y tampoco porque si se permitiera el libre albedrío de que los pueblos voten y, en definitiva, terminen estableciendo violaciones a los derechos humanos por ley o por normas ratificadas popularmente, se permitiría todo y no habría derechos universales porque dependerían de los referéndum (...)”²⁹”.

5.2. EL FRENTE AMPLIO Y LOS PRONUCIAMIENTOS POPULARES

El aspecto más importante del debate fue, sin dudas, el referido a las consultas populares de 1989 y 2009 que intentaron derogar y anular la Ley de Caducidad. Desde la bancada del Frente Amplio fueron varias las intervenciones agrupadas en torno a la máxima “los derechos humanos no se plebiscitan”, planteando hipotéticos escenarios donde una mayoría hubiese optado por volver al régimen esclavista o a leyes de supremacía racial, y que, por lo tanto, hubiesen merecido un desconocimiento por lo inconveniente de tales propuestas. Esta frase que funciona como un slogan tiene un fuerte contenido liberal, procurando sustraer ciertos derechos individuales del voto de las mayorías. Un legislador que se manifestó en este sentido fue el senador Rafael Michelini:

“Si en el año 1986, el Parlamento uruguayo (...) hubiera votado una ley de esclavitud, contraria a la Constitución de la República, y luego se hubiera realizado un plebiscito y se hubiera perdido, ¿todos quienes estamos aquí no seguiríamos luchando, una y otra vez, contra esa ley? No se trata de que tal o cual dirigente de la izquierda, sacado de contexto, diga que los pronunciamientos de las mayorías no se acatan, sino que las minorías tenemos derechos, como todos los seres humanos. Nadie puede disponer de la vida de otro; sin embargo, hay Estados que lo hacen y creo que no tienen derecho, aunque hayan sido votados por las mayorías. Me refiero, concretamente, a la pena de muerte. De esta manera podríamos identificar determinados aspectos en los cuales las mayorías, aunque se logren a través de los votos, no tendrían derecho a actuar de determinada forma, ante lo cual, naturalmente, pelearíamos por caminos pacíficos, levantando una y otra vez

²⁹*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Felipe Michelini.

nuestra voz, como lo hemos hecho a favor del tema de la justicia³⁰”.

Asimismo, en la intervención de Michelini, se vislumbran otros preceptos típicamente liberales que también fueron esgrimidos por otros legisladores de la coalición de izquierda, como por ejemplo, la protección de las minorías frente a la “tiranía de la mayoría”; los derechos fundamentales que Ronald Dworkin establecía como “cartas de triunfo” de las minorías frente a las mayorías o los Estados. Por la misma senda circulaba la intervención del diputado Orrico:

“Supongamos que el señor Hitler hubiera plebiscitado o hecho un referéndum con respecto a las leyes de Nuremberg de la pureza racial, que fueron las que declararon que los judíos, los gitanos y no recuerdo quiénes más, eran todos seres inferiores. ¿Eso qué significaba? ¿Que nadie hubiera podido juzgar a esos criminales nazis que hicieron los campos de concentración? ¿Esa es la respuesta que se da cuando se dice que el referéndum trajo como consecuencia que de esto no se puede hablar más? Me parece que no (...) Entonces, el referéndum o este tipo de procedimientos están en lo que Ferrajoli decía, que las sociedades deben tener claro qué es lo decidible y qué es lo no decidible. Los derechos humanos no son fundamentalmente establecidos para proteger a las mayorías, que se protegen solas, sino para proteger especialmente a las minorías (...)”³¹.

Además de apuntar a asuntos no plebiscitables y resaltar la cuestión de la tiranía de la mayoría, la intervención de Orrico destaca otra máxima con fuertes componentes liberales. La expresión del jurista italiano Luigi Ferrajoli sobre la existencia de una “esfera de lo indecidible” refiere al “conjunto de principios que, en democracia, están sustraídos a la voluntad de las mayorías (...) En general, la expresión se refiere a la idea de los límites a los poderes públicos, incluidos los de la mayoría, elaborados por toda la teoría liberal. (Ferrajoli, p. 337, 2008). Los derechos fundamentales, claro está, son el principal pilar de la esfera de lo indecidible. La utilización de esta expresión es moneda corriente en las intervenciones de los representantes frenteamplistas. El senador Agazzi también se expresa en ese sentido:

“En conclusión, hay cosas que no se pueden discutir. La democracia, los Parlamentos, las asambleas, sirven para decidir muchas cosas, pero otras no pueden resolverse en esos ámbitos, porque se trata de verdades naturales -como la relación entre la circunferencia y el diámetro- o de valores superiores, como el valor de la vida. En ese sentido, comparto lo expresado por el señor

³⁰*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Rafael Michelini.

³¹*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Jorge Orrico.

Miembro Informante, que decía que los derechos fundamentales están sustraídos a la esfera de la decisión política³²”.

Sin duda, una de las intervenciones más sustanciosas en términos de contenido en clave liberal, es la del senador del Frente Amplio Gallo Imperiale, quién afirmaba:

“(…) No es absoluto aquello que en democracia lo que se debe imponer siempre e indefectiblemente es la voluntad de la mayoría, pues hay que admitir aquello de que a veces las mayorías se equivocan. (….)Transcribimos fielmente -de una crónica del semanario *Búsqueda* del 31 de marzo pasado- una referencia que hace John Stuart Mill en su ensayo *Sobre la libertad* a mitad del siglo XIX. Allí hace la siguiente referencia: “La voluntad del pueblo significa, en realidad, la voluntad de la porción más numerosa y activa del pueblo, de la mayoría, o de aquellos que consiguieron hacerse aceptar como tal mayoría. Por consiguiente, el pueblo puede desear oprimir a una parte de sí mismo, y contra él son tan útiles las precauciones como contra cualquier otro abuso del poder. Por esto es siempre importante conseguir una limitación del poder del Gobierno sobre los individuos, incluso cuando los gobernantes son responsables de un modo regular ante la comunidad, es decir, ante la parte más fuerte de la comunidad”. Dice además: “La tiranía de la mayoría se incluye ya dentro de las especulaciones políticas como uno de esos males contra los que la sociedad debe mantenerse en guardia”. El columnista de *Búsqueda* agrega: “Algunos académicos entienden que no hay mayoría que pueda cortarle a una víctima -así sea solo una- su legítimo derecho de exigir la aclaración de los hechos o incluso el castigo de su victimario”. Pero para ahondar en argumentos tengo que citar también la opinión de un filósofo político uruguayo, el doctor Pablo Da Silveira, extractada también del semanario *Búsqueda* en el mismo artículo. Leo textual: “El tema de los derechos humanos nunca fue un asunto de las mayorías. De hecho, los derechos se crearon entre otras cosas para que las minorías e individuos se defiendan de mayorías que se tornen autoritarias. Por eso, en las democracias liberales se crean sistemas contramayoritarios, como se les llama técnicamente. Todo el Poder Judicial es esencialmente contramayoritario. (….) el pronunciamiento del cuerpo electoral también tiene límites que son determinados por las disposiciones constitucionales y los principios fundamentales del Derecho. La protección de los derechos humanos está por encima de lo que pueda decidir una mayoría circunstancial³³”.

³²*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Ernesto Agazzi.

³³ O. Cit., discurso de Luis José Gallo Imperiale

El senador se inclina hacia la tesis de que las mayorías no tienen la potestad de decidirlo todo en una democracia. Para ello, cita a uno de los pensadores más influyentes del liberalismo clásico; John Stuart Mill. En el pensamiento de Mill encontramos los principales componentes de la mentalidad liberal: un individualismo categórico, la primacía de la libertad individual sobre cualquier otro bien político, la defensa de una libertad social como un límite al poder del Estado y de las mayorías, etc. Sin embargo, algunas potentes orientaciones cívicas de la teoría Milliana (como la defensa de una democracia representativa capaz de reflejar toda la diversidad social existente o la necesidad de la deliberación como principal sustento de la democracia), también contribuyeron a la consolidación del pensamiento republicano más contemporáneo. Empero, la transcripción que realiza Gallo Imperiale es la del Mill auténticamente liberal, consustanciado con la defensa de las minorías ante posibles abusos de mayorías opresoras, posibilidad, a su juicio, siempre latente.

Otra de las opiniones citadas por el senador es la del filósofo Pablo Da Silveira. La postura de Da Silveira refuerza la presentada anteriormente. Para el filósofo uruguayo, los Derechos humanos existen para salvaguardar a las minorías, y su protección debe estar blindada ante cualquier decisión mayoritaria. Más allá de estas declaraciones, resulta un tanto curioso que un senador del Frente Amplio recurra a Da Silveira para argumentar una intervención si analizamos qué lugar ocupa esta persona hoy. Quizás en ese entonces, el filósofo uruguayo no tenía tanta trascendencia pública y política como al momento en que escribo esta monografía, pero es evidente que está lejos de cumplir con el perfil ideológico para ser utilizado como referente teórico por parte de un frenteamplista promedio. Da Silveira es el actual ministro de Educación y Cultura del gobierno del Partido Nacional, una de las figuras más relevantes del gobierno, y alguien con una ideología claramente liberal. Ha tenido, recientemente, varios enfrentamientos con representantes del Frente Amplio por su gestión al frente del MEC. Además, es director del Centro de Estudios del Partido Nacional. La tapa del semanario Brecha del 27 de agosto de 2021 es una foto de Pablo Da Silveira³⁴ acompañada de la frase “soy un viejo liberal”. La referencia a Da Silveira que realiza Gallo Imperiale, afirma la orientación liberal que tomó la izquierda en el tema. Otra intervención muy interesante es la del miembro informante por el Frente Amplio, López

³⁴Entre sus principales obras destacan: *Diálogos sobre el liberalismo* (en colaboración con Ramón Díaz, quizá el representante por antonomasia del liberalismo económico en Uruguay), y *Liberalismo y Jacobinismo en el Uruguay Batllista*, demostrando un particular interés en el tema. En tanto, en una entrevista brindada a El Observador TV en 2015 (https://www.youtube.com/watch?v=cjmq_nvxz_Q), ante la acotación del entrevistador sobre la aparente apatía política de nuestra ciudadanía, Da Silveira contestaba: “Yo te confieso que eso a mí eso no me preocupa mucho. Cuando uno mira las democracias más sólidas del mundo, no son democracias participativas, y cuando uno mira los regímenes que más hablan de participación y que más convocan al pueblo a movilizarse y participar, uno se encuentra con cosas como Venezuela o Nicaragua. Entonces, yo creo que lo propio de una sociedad democrático-representativa, es que le dé la libertad al ciudadano de cuanto se va a involucrar en política y cuanto no”. Estas palabras plantean una clara defensa de la libertad negativa típica del liberalismo, con un Estado que intenta garantizar ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos pero sin otorgarles grandes motivaciones para su incorporación a la vida política, frente a la posibilidad de una libertad más de tipo positivo, vinculada a la tradición republicana, con individuos incentivados a formar parte de las discusiones públicas.

Goldaracena, quien pasa por prácticamente todos los puntos anteriormente mencionados en su intervención:

“García Pelayo señalaba: “El Estado de Derecho significa, así una limitación del poder del Estado por el Derecho, pero no la posibilidad de legitimar cualquier criterio dándole forma de ley”. Más adelante agrega (...) Después de todo, la idea del Estado de Derecho surge en el seno del iusnaturalismo” [...] “precisamente con una legalidad destinada a garantizar ciertos valores jurídicos-políticos, ciertos derechos imaginados como naturales” (...) Entendemos, por tanto, que existe un contenido material que debe estar en todo derecho, más allá de lo formal. Hemos escrito -ya hace bastante tiempo sobre el tema de la esclavitud. No puede restablecerse válidamente la esclavitud; no puede restablecerse el derecho a ejecutar extrajudicialmente; eso no existe, no tiene valor. Podrá existir en el papel, pero no tiene concordancia con los valores y principios que debe sustentar un Estado de derecho pleno. Los señores Senadores preguntarán qué tiene que ver esto con los plebiscitos. Es que el interés general, el bien común, no existe si se sacrifica la tutela del sistema de derechos humanos³⁵”.

López Goldaracena realiza una reconceptualización del Estado de derecho en clave liberal. Identifica su surgimiento como fruto de la doctrina iusnaturalista y destaca el papel del derecho como límite al poder del Estado. Evidentemente antepone el principio liberal lockiano al principio democrático rousseauiano, al subrayar la necesidad de que la legalidad debe proteger ciertos valores jurídico-políticos que denomina directamente como *derechos naturales*. Si en el contrato lockiano el intento del poder político de atacar estos derechos naturales hacía peligrar la existencia misma del contrato social habilitando el derecho a la rebelión, a juicio de Goldaracena, en un Estado de derecho contemporáneo, el intento de restituir el régimen esclavista directamente no tiene valor, por no tener correspondencia con los fundamentos y valores básicos de un Estado pleno de Derecho en la actualidad.

Un tema que estuvo presente recurrentemente, tanto en las intervenciones de los legisladores del oficialismo como los de la oposición, fue la referencia a la reivindicación histórica tanto discursiva como estatutaria de los mecanismos de democracia directa por parte del Frente Amplio. Desde las intervenciones de los representantes del partido de izquierda se suele resaltar esta particularidad, reconociendo el valor intrínseco que se les otorga a las instancias de democracia directa y destacando el pesar que les genera tener que pasarlas por alto por comprometerse con la justicia y los derechos humanos en última instancia para este caso. Al

³⁵ O. Cit., discurso de Oscar López Goldaracena.

respecto afirmaba el diputado De Toro:

“Fuimos y somos partidarios de la democracia directa; preferimos la democracia directa antes que la democracia representativa; pero aquí estamos tratando un tema que va mucho más allá de la definición de respetar o no respetar la decisión del pueblo. Aquí estamos hablando nada menos que de derechos humanos. Estamos hablando, nada menos que del derecho a la vida, del derecho a la libertad personal, del derecho a la dignidad humana. Por lo tanto, creemos que no hay ninguna mayoría, ni ninguna tutela que pueda definir esta voluntad. No hay interés general, ni bien común o público, que pueda siquiera plantearse tutelar o limitar los derechos del pueblo y los derechos humanos. Todo intento de nuestro pueblo para desechar o tirar abajo esta tutela, este límite -o como quiera definirse-, bienvenido sea: es válido, es justo y debe realizarse por todos los medios legales, constitucionales y democráticos que existen³⁶”.

El Frente Amplio, a juicio de De Toro, valoriza más la democracia directa que la democracia representativa. Como sabemos, la democracia representativa es el esquema democrático del liberalismo político, dónde los ciudadanos no tienen una participación activa en la vida política y se limitan a elegir a sus representantes y a participar de algún ejercicio de democracia directa una vez cada varios años. El Frente Amplio, imbuído históricamente de un espíritu republicano, siempre pugó por desarrollar, fortalecer y proponer los mecanismos de democracia directa. Pero para De Toro, el principio democrático, que tanto reivindica su partido, encuentra su límite cuando están en juego los Derechos humanos. De esta manera, antepone los principios del liberalismo político más de tipo lockiano, o al estilo de Dworkin, dónde ninguna mayoría puede cuestionar ciertos valores y principios básicos en los que se sustenta una sociedad. Por el mismo camino transcurre la intervención del diputado frenteamplista Darío Pérez, quien llega a hablar de una “disyuntiva en su consciencia” entre pronunciamientos populares y justicia, pero pondera, en este contexto, la defensa de la justicia y los derechos fundamentales de los individuos afectados por sobre las consultas populares:

“Créanme compañeros de la Cámara que le he preguntado a mi consciencia prácticamente todos los días si en esta disyuntiva entre justicia y pronunciamientos populares, al votar la supresión de los efectos de la ley de caducidad, en algún momento tendría que avergonzarme, bajar la cabeza o los ojos. Y mi consciencia me ha dicho que no, que pretender la igualdad ante la ley de los hombres y mujeres de la patria no puede ser jamás causa de vergüenza. (...) Créame, señor

³⁶*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Gonzalo de Toro.

Presidente, que los dos pronunciamientos me pesan mucho. Estos pronunciamientos admiten la persistencia de la ley de caducidad, pero en la vida se opta (...) Nosotros optamos por la justicia. Aclaro al que me quiera dar que ni siquiera es por disciplina partidaria; ¡es por justicia!³⁷”.

Sin embargo, dentro del propio partido de gobierno existieron algunas posturas disidentes (dos), en las intervenciones en las Cámaras, aunque todos votaron disciplinadamente lo que su partido les mandató. Tal es el caso del diputado por Alianza progresista Pérez González:

“Nuestra diferencia con esta solución legislativa es que ninguno de sus argumentos supera a nuestro juicio las dos expresiones de la soberanía popular que lamentablemente ratificaron la vigencia de la Ley. Ante la decisión adoptada por la mesa política del Frente Amplio, la Agrupación de Gobierno de la Alianza Progresista -Lista 738- ‘habilitará con el voto de su diputado la media sanción del proyecto, posibilitando así la continuidad de la discusión y del debate en sus instancias posteriores’. En virtud de esta declaración, vamos a votar afirmativamente el proyecto”³⁸.

Aunque está en desacuerdo con la Ley de Caducidad, Pérez González (quién parece hablar en nombre de su agrupación), antepone el principio democrático sobre cualquier otro argumento que se pueda haber esgrimido en la discusión, incluidos los referentes a los derechos fundamentales. Por la misma senda, aunque con una intervención mucha más sustanciosa, circula la intervención del senador Fernández Huidobro:

“(…) Pero el pueblo, al que convocamos tantas veces, también estuvo y está en su pleno derecho, en su sano juicio y en su órbita específica, que es la de la soberanía suprema. (...) Se ha dicho que hay delitos que no se pueden plebiscitar; si era así no debimos haber llamado a dos referéndum o a un referéndum y a un plebiscito. (...) la voluntad del pueblo fue mayoría dos veces y es la suprema mayoría; en ese caso, no tenemos estatuto que nos proteja, no podemos ni debemos pedir libertad de acción. Caemos, entonces, en una muy honda y flagrante contradicción. Este instrumento fue vital en el país y nada menos que con él vencimos a la dictadura (...) Por tanto, ahora no vale argumentar otras cosas. Luego pasamos por otras muchas instancias de democracia directa, juntamos o no llegamos a juntar las firmas necesarias, nos fue bien o nos fue mal, pero luchamos. Cuando juntamos las firmas y logramos convocar, a veces

³⁷*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de Darío Pérez.

³⁸*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Pablo Pérez.

perdimos y otras ganamos, pero siempre acatamos. Quiero decir que siempre que perdí pensé que era el pueblo el que se equivocaba, y comparto lo que se ha manifestado acá en el sentido de que, en general, siempre se piensa eso, pero la legitimidad proviene de lo que deciden las mayorías. Hoy pienso que la mayoría del Frente Amplio se está equivocando y lo siento en el corazón y en la conciencia, pero acato la legalidad vigente. Mañana mismo -no dentro de un tiempo- este Gobierno, este Parlamento o este pueblo puede necesitar vitalmente el mismo instrumento que hoy estamos desacreditando. Insisto, puede suceder mañana mismo y no dentro de un largo tiempo. Luego de tres históricas victorias electorales, la de 1989, la de 2004 y la de 2009 -para cuya conquista nos basamos puramente en el veredicto popular-, este viraje es un gravísimo error, y lo decimos con el mayor respeto para con todo el Frente Amplio y sin desmedro del afecto y del compañerismo; lo decimos sintiendo el deber y la responsabilidad de alertar a los compañeros y compañeras sobre un irreparable error, que tendrá graves consecuencias”³⁹.

Para Huidobro el pueblo es portador de la “soberanía suprema”, por lo tanto, ubica el principio democrático rousseauiano como algo sagrado; nada queda por encima de él. El senador frenteamplista destaca una supuesta contradicción latente en varias intervenciones de los miembros de su partido; si “los derechos humanos no se plebiscitan” ¿Por qué se convocó a la ciudadanía dos veces a manifestarse sobre el asunto? Su interpretación se da de bruces con la postura de la mayoría de los integrantes de su partido, incluida la del ex presidente Vázquez, quién concebía la convocatoria a Referéndum como “el último camino que quedaba”⁴⁰ para remover la Ley de Caducidad. El historiador Carlos Demasi argumenta que, al impulsar un referéndum (la última alternativa disponible para eliminar la Ley de Caducidad y sus efectos), los demandantes estaban introduciendo la temática de los derechos humanos como algo pasible de ser decidido electoralmente, pero que esto “no es aceptable como vía de solución a una defección de esta índole, porque el tema involucra las bases del pacto republicano: una parte de la población, aunque sea mayoritaria, no puede privar de derechos a otra. En esas condiciones, el resultado nunca podría ser otra cosa que un indicador de la opinión del electorado, de valor político solo relativo, pero no un dictamen decisivo. Esta función solo le corresponde al Parlamento”. (Demasi en Lessa, p. 88, 2011).

Huidobro coincide con varios de los planteamientos vertidos por la oposición que observaremos a continuación: sostiene que, una vez que se pierde, independientemente del asunto en discusión,

³⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Eleuterio Fernández Huidobro.

⁴⁰ *El Observador digital*, 12 de octubre de 2011.

se debe acatar el resultado de las urnas, algo que el Frente Amplio evidentemente no estaba haciendo. Asimismo, considera que la decisión de desconocer las consultas populares deslegitima para el futuro la posibilidad de recurrir nuevamente a la democracia directa. Para el ex integrante del MLN, el Frente Amplio cae en una contradicción manifiesta al haber reivindicado históricamente los mecanismos de democracia directa que tan importantes han sido (con un plebiscito comenzó el declive de la dictadura), y desconocer los resultados para este caso. Asimismo, adhiere a una máxima republicana muy citada por los integrantes de la oposición: la legitimidad proviene, por sobre todas las cosas, de lo que decidan las mayorías. El tema resultaba tan removedor para Huidobro que, luego de votar afirmativamente el proyecto por disciplina partidaria, renunció a su banca de senador. Estas dos intervenciones disidentes presentadas, afirman la raigambre republicana del partido de izquierda. Más allá de que una amplia mayoría dentro del partido haya decidido que, para este caso, estaban en juego un conjunto de valores y principios que originaban la necesidad de pasar por alto las dos consultas populares, un par de legisladores continuaban argumentando que el principio democrático mayoritario, como mandato del pueblo, es algo sagrado, y ninguna cuestión, por más justa que sea, puede ir en contra de su resolución.

Por lo tanto, se vislumbran en las temáticas referidas dos líneas argumentales por parte de la izquierda; la subordinación del derecho interno a las convenciones internacionales de justicia, con rango constitucional en la normativa doméstica y una postura liberal que antepone los derechos humanos frente a las decisiones mayoritarias en la discusión por la aprobación de la Ley interpretativa de la Ley de Caducidad.

5.3. LOS PARTIDOS TRADICIONALES Y LA TENSIÓN ENTRE DERECHO INTERNO Y CONVENCIONES INTERNACIONALES DE JUSTICIA

Para los partidos tradicionales, la aprobación de la Ley interpretativa suponía desconocer la voluntad popular expresada en el Referéndum de 1989 y el plebiscito de 2009, que consideraban el valor más importante. El Informe en minoría del Partido Nacional afirmaba qué:

“El Art. 4º de la Constitución dice: ‘La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará’, y el artículo 82 expresa: ‘La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los

casos de elección, iniciativa y referéndum e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución' (...) Ha habido dos pronunciamientos, los que si bien tienen distinta naturaleza, han sido confirmatorios de la referida ley en dos circunstancias históricas absolutamente distintas (...) En una democracia representativa, quien delega y, por tanto, fija las competencias del Poder Legislativo es el Cuerpo Electoral en ejercicio de su soberanía y no a la inversa⁴¹”.

Observamos en este fragmento del informe, unas citas y un lenguaje con un fuerte contenido republicano. La alusión a los artículos 4º y 82 pretenden interpretar a nuestra Constitución como un ordenamiento ciertamente republicano, desechando otras posibles interpretaciones de tipo más liberal. A su vez, el hecho de resaltar que la soberanía radicaría en la nación a la hora de dictar sus leyes, implica un posicionamiento en contra de la actuación de organismos jurídicos supranacionales para el caso en cuestión. En tanto, la referencia al no acatamiento de las dos consultas populares por parte del gobierno, intenta instalar la idea de que no se estaría respetando la Constitución en los artículos anteriormente citados. El informe en minoría del Partido Colorado, comparte varios de los puntos desarrollados en el informe del Partido Nacional; “Si de algo sirve la opinión del "soberano", la ley fue ratificada en dos ocasiones, la última a título de plebiscito constitucional. No puede argumentarse que, por un lado, la Nación es la soberana, y en consecuencia, la única que tiene derecho a equivocarse y luego decir que es una especie de incapaz que no sabe lo que vota, desoyendo su criterio mayoritario⁴²”.

En tanto, en el informe en minoría del Partido Nacional, también se recurre a un experto en la materia y se cita al catedrático y abogado Aguirre Ramírez:

“La inconciliabilidad de los tratados invocados en la exposición de motivos y el sistema de nuestra Constitución- más que con una o más de sus disposiciones- es aún más clara respecto de las dos resoluciones adoptadas por el Cuerpo Electoral en ejercicio directo de la soberanía de la Nación. Sostener que por efecto de los Tratados pueda dejarse sin efecto lo resuelto plebiscitariamente por el Cuerpo Electoral, sea para reformar la Constitución como para mantener incambiado su texto, es una teoría que subvierte principios esenciales de nuestra Lex Magna, desde que condiciona y hasta puede modificar el contenido de la misma, en razón de lo dispuesto por los tratados⁴³”.

⁴¹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Informe en Minoría. Partido Nacional.

⁴² O. Cit., Informe en Minoría. Partido Colorado.

⁴³ O. Cit., Informe en Minoría. Partido Nacional.

El pasaje destaca, en un primer momento, la inconciliabilidad de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y nuestra Constitución, bregando por lo tanto, por una supremacía del derecho interno ante el derecho internacional. Asimismo, subraya el hecho de que las dos consultas populares realizadas, tendrían en nuestro ordenamiento un rango jurídico superior que cualquier tratado al que Uruguay haya suscrito y, en consecuencia, las sentencias o condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no tendrían valor, desechando el proyecto que interpretaba la Ley de Caducidad para dejarla sin efecto. Si vamos al fondo de la discusión “la atribución de significado a los materiales normativos está condicionada por la ideología y las elaboraciones dogmáticas de los juristas”. (Tarello, 1980; Guastini, 1993; Moreso, 2003 en Bardazano et. Al., p. 140, 2013). En el año 2009 la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad para el caso Nibia Sabalsagaray al tomar como parte del derecho uruguayo a las normas del derecho internacional sobre Derechos Humanos y a las decisiones emanadas de los órganos supranacionales de protección a los Derechos Humanos, como la CIDH. Por lo tanto, la SCJ, modificaba la jurisprudencia que desde 1988 se mantenía firme en cuanto a la Ley de Caducidad. De esta manera, evidenciamos que las posiciones tanto de juristas como de legisladores en la tensión entre derecho internacional y derecho doméstico responden a una cuestión interpretativa, atravesada por la ideología y el contexto. A juicio de Bardazano “desde hace mucho tiempo, en nuestro país, esa doctrina de las fuentes, está dividida teniendo en cuenta cuál es el rango o la jerarquía normativa que se le atribuye a los instrumentos internacionales de derechos humanos y mucho más dividida se encuentra esa doctrina, si tomamos en cuenta la cuestión de la jerarquía o el carácter vinculante de las decisiones de órganos jurisdiccionales o de contralor del sistema internacional o regional de protección”. (Bardazano et. Al, p. 170, 2013). Algunos legisladores también se hicieron eco de la disputa, tal es el caso de Gustavo Borsari del Partido Nacional:

“El Canciller debió decir en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ‘Excelencias de la Corte Interamericana de Justicia: es cierto que hay tratados que obligan a nuestro país a determinadas cosas. Pero, ¿saben algo? Hay normas aprobadas por el Parlamento de mi país, que también fueron ratificadas por el pueblo de mi país, que entran en colisión con esos tratados’. Esa es la posición que debió sustentar nuestro Canciller y no lo hizo; y está en falta con nuestro país por no defender los legítimos intereses del pueblo uruguayo”⁴⁴.

⁴⁴*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de Gustavo Borsari.

5.4. LOS PARTIDOS TRADICIONALES Y LOS PRONUNCIAMIENTOS POPULARES

Frente a los argumentos de corte liberal esgrimidos por los representantes frenteamplistas, los integrantes de los partidos Nacional y Colorado presentarán un discurso muy similar y prácticamente indistinto, invisibilizando diferencias ideológicas que puedan tener con respecto al tema. Batllistas y Herreristas, estatistas (más republicanos si se quiere) y liberales, defenderán a ultranza una postura del tipo republicana democrática. La totalidad de las intervenciones de los representantes de los partidos tradicionales, hace referencia a las dos consultas populares acaecidas en 1989 y 2009 por las que se mantuvo la vigencia de la Ley de Caducidad, jerarquizando el valor de dichas consultas por sobre cualquier otro argumento. La célebre frase de Artigas con un potente cariz republicano “mi autoridad emana de vosotros y ella cesa ante vuestra presencia soberana”, fue moneda corriente en las intervenciones de los representantes de los partidos tradicionales, siendo citada en ocho ocasiones.

Por ejemplo, la intervención del diputado colorado Pedro Bordaberry del sector Vamos Uruguay, se daba de bruces con la intervención del frenteamplista López Goldaracena:

“Hoy he escuchado aquí con alarma personal que, como forma de no respetar la voz de los uruguayos manifestada libremente con su voto, ni los artículos 4º y 82 de la Constitución, se recurre al ius naturalismo; que quienes interpretan que no hay que prestarle atención al voto de la gente hoy lo hacen a partir de este concepto y ese es un camino muy peligroso. También se ha dicho que la ciudadanía no siempre tiene razón y yo planteo, junto a José Batlle y Ordóñez, que si las masas son incapaces de juzgar y adoptar resoluciones acertadas, renunciemos a la democracia (...) Las ideas republicanas de respeto al voto, de respeto por la decisión de la ciudadanía, de que la soberanía radica en la nación se expresan únicamente a través del voto”⁴⁵.

Aunque no nos dice el motivo, Bordaberry observa con preocupación que el gobierno recurra al iusnaturalismo para argumentar su voto a favor de la Ley interpretativa de la Ley de Caducidad, lo que supone desconocer las consultas populares realizadas en 1989 y 2009. Al desechar la argumentación de Goldaracena, sería interesante saber si Bordaberry, católico confeso⁴⁶, o bien rechaza el argumento de los derechos naturales para esta cuestión en particular por tener una interpretación republicana del tema, o si disiente con que la izquierda se apropie de esa

⁴⁵*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Pedro Bordaberry

⁴⁶ “Mirá, a los que somos creyentes y católicos nos interesa mucho el final de la vida y qué es lo que viene después (...). Montevideo Portal, 17/04/2018 (<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Las-40-de-Pedro-Bordaberry--Me-falta-cintura-para-estar-en-la-politica--uc680500>).

interpretación. Luego prosigue su intervención citando a José Batlle y Ordoñez, operación que se repite constantemente en las intervenciones de los legisladores colorados. Si bien la alusión a Batlle y Ordoñez se constata prácticamente en todas las intervenciones de los integrantes del sector Vamos Uruguay (sector con una ideología más conservadora clásica, con 14 diputados y 3 senadores al momento de la discusión), Tabaré Viera, del sector ProBa (Propuesta Batllista), que nucleaba a la lista 15 y el foro Batllista (dos sectores de fuertes tendencias liberales), también citaba a José Batlle y Ordoñez en su versión republicana:

“Batlle y Ordóñez, figura que hoy nadie en el país discute, decía que en una democracia de verdad, el pueblo no debe conformarse con elegir a sus gobernantes, sino que debe gobernar a sus elegidos. Lamento que el Frente Amplio, que tantas veces proclama la participación popular mediante los Gobiernos participativos y la participación de corporaciones como las de los trabajadores, hoy esté negando la participación que tuvo el pueblo uruguayo. No es que el pueblo se equivoque, decía Batlle y Ordóñez, sino que es el único que tiene derecho a equivocarse. Como decía el Senador Fernández Huidobro, lo peor es que no se acepte consultar al pueblo nuevamente”⁴⁷.

La alusión a una supuesta génesis frenteamplista de reivindicación y defensa de los mecanismos de democracia directa que se ve menoscabada y afectada por la decisión que está tomando el partido en este caso, es una constante en las intervenciones de la oposición a la que ya volveremos más adelante. Volviendo a las afirmaciones del senador Viera y avanzando un poco en su intervención, este afirmaba:

“A su vez, el Senador Agazzi hablaba de que existen en la vida institucional, como en la matemática, algo así como axiomas -no recuerdo exactamente la palabra utilizada- que no pueden ser decididos por el soberano a través de las mayorías. Realmente, tenemos un concepto muy diferente de la democracia. Por mi parte, considero que dicho pensamiento es muy peligroso, porque ante él cabe preguntarse quién dice qué cosas decide la ciudadanía y cuáles no, o quiénes son los iluminados que pueden indicar que un tema es un axioma fundamental y que en él no deben decidir las mayorías. (...) Siento que ahora vivimos un nuevo atropello, señor Presidente, pues las mayorías están atropellando, no al Parlamento, sino al pueblo uruguayo. Eso lo tenemos que decir. Las mayorías son siempre circunstanciales, por lo que un país democrático y serio no puede tener como estilo que, cuando cambian las mayorías, se vuelva a buscar algún

⁴⁷*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Discurso de Tabaré Viera.

vericuetos para sancionar una ley que anule todo lo que se hizo antes. Eso no es propio de un país serio; no es serio llamar a una consulta popular y luego no acatar ese resultado, o torcerlo”⁴⁸.

Contestándole directamente al senador frentista Agazzi, Viera discrepa y desacredita la tesis de corte liberal de Luigi Ferrajoli ampliamente citada por los integrantes de la bancada del Frente Amplio sobre la existencia de una “esfera de lo indecible”. Para Viera la totalidad de las cuestiones en una sociedad pueden ponerse a discusión y decidirse por el principio democrático. El senador colorado se plantea la muy atinada interrogante de quién tiene la labor de atribuir en una sociedad que cosas son las que pueden decidirse por voto popular y cuáles no. Asimismo, elige poner el acento de su crítica a los “atropellos mayoritarios” en la decisión adoptada por la bancada parlamentaria mayoritaria del Frente Amplio a la hora de desoír las consultas populares en el caso, y no hacerlo en las dos decisiones mayoritarias de las mencionadas consultas populares. Bajo un argumento muy similar discurre la intervención del diputado colorado Gloodtstofsky:

“(…) Prefiero alarmarme con anterioridad y prevenir, porque cuando se desconoce la voluntad popular, cuando se pretende presionar a los legisladores y cuando en un Gobierno se da el desarrollo que paulatinamente se viene dando en este, señores, tenemos que decir que estamos frente a un Gobierno autoritario, que está retaceando al sistema democrático y que está recortando el mecanismo que la República nos ofrece a todos como garantía para los derechos individuales y para los derechos de todos los ciudadanos”⁴⁹.

Para Gloodtstofsky el hecho de “desconocer la voluntad popular” hace ingresar al gobierno en una deriva autoritaria, además de atentar contra un mecanismo que protege los derechos individuales de los ciudadanos, y por lo tanto, en última instancia, atentar contra dichos derechos. Es decir, realiza una defensa de la voluntad popular en clave rousseauiana: para Rousseau, la soberanía popular garantiza la libertad de los ciudadanos porque, al pueblo ser autor (o en este caso quién rechaza o confirma) la Ley de Caducidad, obedece únicamente a su propia voluntad. En tanto, desde las filas del Partido Nacional, que recordemos, parte de su declaración de principios se asemejaba mucho a la defensa de los derechos típicamente liberales (respeto por el proyecto de vida de cada cuál), se relativizó en reiteradas ocasiones la figura de los Derechos Humanos, tal es el caso del diputado Javier García:

⁴⁸ O. Cit.

⁴⁹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de Anibal Gloodtstofsky

“Como decía recién, la gente entró dos veces a un cuarto secreto -en este acto tan sagrado en términos republicanos- y se enfrentó, en dos oportunidades, 1989 y 2009, a dos papeletas, y con absoluta libertad tomó una y la introdujo en un sobre. Este es un acto sagrado desde el punto de vista republicano; este acto sagrado fue convocado por parte del sistema y por la Gente autoconvocándose. Por eso, no es ético robar ese pronunciamiento popular a la gente. Reitero que lo que está en juego hoy aquí no es un tema de derechos humanos. Esta no es una competencia para saber quién defiende más los derechos humanos, en primer lugar porque no es necesario y, en segundo término, porque hacer competencias para saber quién es mejor defensor de los derechos humanos, denigra los derechos humanos. Este no es un tema de derechos humanos ni de la ley de caducidad. Lo que está debatiéndose en la Cámara es si en Uruguay se respetarán o no los resultados de las elecciones”⁵⁰.

García usa en reiteradas ocasiones el término “acto sagrado” para referirse al voto en las consultas populares, subordinando cualquier otro tema a las decisiones mayoritarias. Asimismo, pretende eliminar la dicotomía en que se enmarcó constantemente el debate, principalmente por parte de la izquierda (consultas populares/derechos humanos), alegando que lo único que hay para reflexionar es si se respeta o no el resultado de una elección, desvalorizando cualquier otro argumento que se pueda presentar y, por lo tanto, desacreditando cualquier recomendación o sentencia de organismos vinculados a la protección internacional de Derechos Humanos. En tanto, el diputado nacionalista Saravia sentenciaba:

“Yo no justifico los medios para llegar a un fin, y menos cuando esos medios, desde mi punto de vista, no son los apropiados. El soberano es el pueblo, y cada cinco años nos da un mandato, y creo que no existen esos derechos tan fundamentales que hacen que un legislador tenga la soberbia de creer que puede estar por encima de quien lo votó y lo colocó en el Parlamento. Ese es un acto impropio de un legislador. Entonces, debemos saber respetar, tanto la separación de Poderes como el mandato que hemos recibido”⁵¹.

Saravia relativiza la existencia misma de los derechos fundamentales. Similar operación realiza el miembro informante por el Partido Nacional, Francisco Gallinal, que toma una postura prácticamente antiliberal al negar la posibilidad de la tiranía de la mayoría y posterior opresión a alguna minoría y el papel del Estado como garante de los derechos de ésta, tesis sostenida por

⁵⁰ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Javier García.

⁵¹ O. Cit., discurso de Pedro Saravia.

Ronald Dworkin:

El mismo argumento de que las mayorías se equivocan lo esgrimió el Canciller de la República en la Comisión, a la que se presentó con la teoría de que al individuo se lo debe proteger de las decisiones adoptadas por la mayoría y de que ese es el fundamento en función del cual corresponde tomar una postura de esta naturaleza. En lo personal, creo que al individuo lo protegen las mayorías, tanto cuando está con ellas como en una posición discrepante y, en consecuencia, en absoluto se justifica hacer un razonamiento de esas características”⁵².

En tanto, el diputado por el Partido Nacional, José Arocena, afirmaba:

"República.- (del latín *res publica*, 'la cosa pública, lo público'), en sentido amplio, es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley (constitución) y la igualdad ante la ley como la forma de frenar los posibles abusos de las personas que tienen mayor poder, del gobierno y de las mayorías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos, de los que no puede sustraerse nunca un gobierno legítimo. A su vez la república escoge a quienes han de gobernar mediante la representación (democracia representativa) de toda su estructura mediante el derecho a voto. El electorado constituye la raíz última de su legitimidad y soberanía". Después de leer esta definición, consideramos que teníamos la necesidad imperiosa de marcar nuestra posición en este sentido, porque en caso de aprobarse este proyecto, y después de leerlo, sabemos que en este Parlamento ya nada va a ser igual, porque estaríamos nada más ni nada menos que salteándonos el derecho del pueblo al voto, a reconocerlo y a respetarlo, a ese pueblo que todos llamamos, sin distinción, el soberano. Claramente eso sería hasta el día de hoy. (...) ¿Cómo lo explicamos? Con ese criterio, ¿acaso las mayorías que votaron a los dos últimos Presidentes se equivocaron? ¿Qué debemos hacer entonces los que perdimos? ¿Cómo debemos manifestarnos? ¿Qué debemos hacer los que tenemos menos votos frente a una mayoría? Así no se vive una democracia (...)"⁵³.

Arocena define República como un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley con los objetivos de frenar posibles abusos del gobierno y las mayorías, y proteger los derechos fundamentales y libertades civiles de los individuos, donde el electorado, con su derecho al voto, constituye la principal fuente de legitimidad de dicho sistema. Esta conceptualización de

⁵²*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de Francisco Gallinal.

⁵³*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de José Andrés Arocena.

República reconoce tanto los principios del liberalismo lockiano como del principio democrático rousseauiano. Considera necesaria la protección a ciertas minorías que puedan verse perjudicadas por decisiones mayoritarias y, al mismo tiempo, ubica a las decisiones mayoritarias como fuente última de legitimidad de la vida democrática para cualquier asunto, por lo que termina anteponiendo el principio democrático rousseauiano al principio liberal lockiano. Acto seguido, argumenta en contra del proyecto de Ley en cuestión defendiendo los resultados electorales mayoritarios de las consultas populares, a su juicio, principal componente de una democracia. De forma similar a las intervenciones de los legisladores anteriores, el representante nacionalista llega a hablar de la necesidad de dar protección a los derechos fundamentales de los integrantes de una República y proteger a los individuos de potenciales abusos de las mayorías. Arocena emprende una operación muy similar a la de Gloodtstofsky; la de concebir a la soberanía popular como la garante última de los derechos fundamentales, desechando otras interpretaciones más liberales que condenaban la Ley de Caducidad por la posibilidad de que su vigencia perpetrara una violación a dichos derechos.

Una de las declaraciones que generaron más polémica y repercusiones, fueron las vertidas por el entonces ex Presidente de la República Tabaré Vázquez, en un Comité de base del Frente Amplio⁵⁴. Citando al Papa Benedicto XVI, Vázquez afirmó que las mayorías no siempre tienen la razón y que “los derechos humanos no pueden ser puestos en consideración de la ciudadanía”, aunque en su momento apoyó la campaña por la derogación porque era el único camino que quedaba para remover la Ley de Caducidad. La envergadura de la figura de Vázquez (ex presidente de la República y de gran trayectoria política), generó que varios representantes de la oposición salieran al cruce de sus dichos, por ejemplo el senador Larrañaga afirmaba qué:

“(…) Como nacionalista, como blanco hasta el último día de mi vida, no puedo aceptar, desde ningún punto de vista, que las mayorías, en determinados temas, no tienen razón. ¿Cómo que las mayorías no tienen razón en determinados temas? ¡Ah, seguro! Si yo convoco al pueblo para que me vote a mí y salgo Presidente, en ese caso las mayorías tienen razón, pero si no me votan a mí, las mayorías se equivocan”⁵⁵.

El senador nacionalista critica al Frente Amplio por considerar que el partido de izquierda acata lo que las mayorías deciden cuando el resultado le favorece, y desconoce los resultados cuando

⁵⁴ El Observador digital, 12 de octubre de 2011.

⁵⁵ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Discurso de Jorge Larrañaga.

estos no le son convenientes. De esta manera equipara elecciones presidenciales con el mantenimiento de una Ley que a juicio de organismos internacionales vulnera los derechos más fundamentales de las personas afectadas. Asimismo, para el senador Larrañaga las mayorías tienen la razón en todos los temas por el sólo hecho de ser mayorías; una valoración del principio democrático por sobre cualquier otra cuestión. En tanto, la diputada por el partido Colorado Matiaude Espino tenía una interpretación distinta al respecto. Para Matiaude (también haciendo referencia a las palabras de Vázquez), las mayorías sí pueden equivocarse, siendo las únicas que tienen derecho a hacerlo, debiendo acatarse lo que estas hayan decidido, sea cual fuere el asunto en discusión: “Espero que no esté en la mente de quienes hoy piensan votar este proyecto el argumento escuchado hace un tiempo que las mayorías no siempre tienen la razón. No porque no sea verdad, que sí lo es, sino por desconocer que si bien no se tiene razón, son las únicas capaces de legitimar cualquier acción de gobierno en nuestro país”⁵⁶. Otro legislador del Partido Colorado que se expresó en este sentido fue Ope Pasquet:

"En consecuencia, surge la tesis de que las mayorías no pueden decidir estas cosas, expuesta por el doctor Tabaré Vázquez en acto público de un Comité de Base (...).el doctor Tabaré Vázquez citaba expresiones del Papa Benedicto XVI en el sentido de que las cuestiones sobre derechos humanos no pueden ser resueltas por las mayorías (...) cuando en un Estado laico se habla de asuntos políticos, lo que la mayoría no puede resolver, ¿quién lo resuelve? ¿Quién se arroga el derecho de decir que lo que la mayoría no puede decidir, lo decide él? (...) Y después que el pueblo decidió, apareció Benedicto XVI y la doctrina de que las mayorías no pueden decidir sobre estos asuntos. A mi juicio, señor Presidente, esta es una doctrina democráticamente inaceptable”⁵⁷.

De forma muy similar a la intervención citada anteriormente del senador Tabaré Viera, Pasquet se pregunta quién tiene la potestad de decidir los asuntos en una sociedad democrática si no son las mayorías, priorizando el principio democrático mayoritario rousseauiano. En este sentido rechaza principios liberales fundamentales cómo la posibilidad de una tiranía de la mayoría, tomando una postura, si se quiere, “antidworkiniana”, al negar ciertos derechos fundamentales que podrían ser reclamados en clave de “escudo” ante decisiones mayoritarias.

Volviendo a situar la discusión en un eventual legado ideológico frenteamplista, los

⁵⁶*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de Graciela Matiaude.

⁵⁷*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria. Intervención de OpePasquet.

representantes de la oposición también hacen referencia a la reivindicación histórica de los mecanismos de democracia directa por parte de la izquierda. En numerosas intervenciones suelen destacar esta cuestión como algo incongruente e incoherente, ya que votar una Ley que desoía no una, sino dos consultas populares suponía, a su juicio, sacrificar y resignar los principios más fundamentales y constitutivos del partido de izquierda, con los que tanto se embanderó y defendió a lo largo de su historia. Muy interesantes resultan, en este sentido, las declaraciones vertidas por el ex presidente colorado Julio María Sanguinetti al diario El País. Ante la pregunta de por qué considera que el Frente Amplio impulsaba la anulación de la ley de Caducidad después de dos pronunciamientos populares a su favor, Sanguinetti respondía:

“Al Frente Amplio le ocurre lo mismo que le ha pasado a muchos partidos de la vieja izquierda latinoamericana. Cuando llegan al gobierno, tienen que renegar de todo lo que han sostenido a lo largo de su existencia. La democracia liberal ya no es una democracia burguesa; los derechos humanos ya no son libertades formales, si no derechos humanos a defender (...) Como han tenido que modificar toda su estructura de pensamiento se refugian en estos escenarios donde no está en juego el equilibrio económico y el equilibrio social (...) Lo que no hay duda es que esto le está haciendo un enorme daño al Frente Amplio como partido de gobierno, porque representa una negación rotunda de lo que han sostenido toda su vida (...)”⁵⁸.

Sanguinetti intenta dejar en evidencia la incoherencia que supondría para el Frente Amplio prescindir de los resultados de las consultas populares de 1989 y 2009, dada la extensa prédica que el partido de izquierda tuvo históricamente en la defensa y promoción de los mecanismos de democracia directa. Pero el ex presidente colorado da un paso más. Para Sanguinetti toda izquierda que llega al gobierno es prácticamente una incoherencia, una contradicción en sí misma. Luego de la caída del muro de Berlín y el triunfo de la democracia liberal norteamericana, varias de las históricas consignas de las izquierdas se han desvanecido al verse estas obligadas a competir electoralmente en un mundo unipolar sin alternativas al modo de producción capitalista. Cuando la izquierda es oposición puede continuar haciendo referencia a algunas de estas consignas que se han eclipsado, pero una vez que llega al gobierno no queda otra que aceptar y adaptarse a las reglas de juego de la democracia liberal, teniendo que renegar y abandonar algunas de las reivindicaciones históricas que presentaban hace sólo algunas décadas. Fitzgerald Cantero, correligionario de Sanguinetti, también realiza una crítica en ese sentido:

⁵⁸El país digital, 8 de mayo de 2011.

“(…) Se cae el mito del Frente Amplio participativo. Lo decíamos en octubre y lo subrayamos hoy: ¿de qué participación puede hablar el Frente Amplio de ahora en más, si lo promovió, la gente votó y luego, como lo que la gente votó no fue de su agrado, lo anula? No se puede jugar con la voluntad de la gente (…) Hoy, señor Presidente, se cae otro mito: el de supuestos elementos batllistas que hay en el Frente Amplio. Defendemos con argumentos sólidos que nada de nuestra ideología hay en el partido que gobierna, y a partir de hoy, nadie en su sano juicio, sin intencionalidad y con dos dedos de frente podrá sostener esa aberración intelectual”⁵⁹.

De la misma manera que Sanguinetti, Cantero comienza resaltando la contradicción inherente que supondría para un partido que históricamente reivindicó, por sobre todas las cosas, la voluntad popular y defendió los mecanismos de democracia directa, pasar por alto, no una, sino dos consultas populares sobre la Ley de Caducidad. Acto seguido, Cantero introduce otro asunto que también estuvo presente en más de una intervención de los miembros del Partido Colorado; la supuesta continuidad y migración ideológica del Batllismo hacia el Frente Amplio. Cuando hablamos de continuidad y migración no hacemos referencia a un traslado de políticos de un partido a otro (aunque esto ocurrió con algunos políticos muy renombrados en la fundación del Frente Amplio, o para las últimas elecciones de 2019 con Fernando Amado), sino a una cuestión programática e ideológica. El diputado Cantero intenta impugnar dicho argumento amparándose en la matriz republicano-democrática del batllismo, ya que Batlle y Ordoñez era un gran abanderado de los institutos de democracia directa. De esta manera, un auténtico batllista y, por lo tanto, un republicano de ley, nunca desconocería el resultado de una consulta popular. En consecuencia, a juicio de Cantero, a la luz del descatamiento de los resultados de las consultas populares por parte del Frente Amplio, nada podría haber de batllismo dentro del partido de izquierda. En tanto, desde el Partido Nacional, la diputada Piñeyrúa también arremetió contra el Frente Amplio por el mismo motivo. Con un argumento similar al de Sanguinetti, recordó como el partido de izquierda históricamente siempre enalzó la democracia directa mientras denostaba algunas cualidades de la democracia representativa. Para Piñeyrúa, la decisión que tomó el Frente Amplio de desconocer las dos consultas populares sobre la Ley de caducidad, deslegitima cualquier nueva consulta que el partido de izquierda pretenda impulsar:

“(…) El Frente Amplio, desde la oposición, convocó a la ciudadanía -obviamente, cuando no tenía mayoría parlamentaria- en numerosas oportunidades y sobre diversos temas para que

⁵⁹*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario. Discurso de Fitzgerald Cantero.

laudara, para que se pronunciara. En diversas oportunidades relativizó los valores de la democracia representativa y reivindicó los valores de la democracia directa, de la participación ciudadana. De lo que estoy segura es de qué cuando ya no esté en el Gobierno y no cuente con mayorías parlamentarias, no podrá volver a hacerlo. No puede convocarse al pueblo para resolver, para laudarse un tema y luego, desde el Gobierno, haciendo uso de mayorías legítimas pero circunstanciales, desconocer esa voluntad soberana, desoír la voz del pueblo. Ni la dictadura militar, señora Presidenta se animó a hacerlo, aunque tenía la fuerza de las armas. No se puede razonar por el absurdo en un sistema democrático para desvalorizar lo que es un pronunciamiento del soberano. (...) Por esa razón, porque nuestra historia nos llama y nos mueve a defender la voluntad popular, expresada libremente en las urnas, y a defender el Estado de derecho, votaremos en contra de este proyecto de ley⁶⁰”.

Por lo tanto, luego de analizar estas intervenciones, podemos identificar dos líneas argumentales por parte de los Partidos Tradicionales para las temáticas referidas: la subordinación de las convenciones internacionales de justicia al derecho interno, y una postura republicana democrática o mayoritaria, al estilo rousseauiano, que antepone las decisiones mayoritarias frente a perspectivas liberales o propias de la preeminencia de los derechos fundamentales para el caso en cuestión.

6. CONCLUSIÓN

El debate sobre la aprobación de una Ley Interpretativa que pretendía anular, de hecho, la Ley de Caducidad, arroja un conjunto de potentes alineamientos por parte de los Partidos Políticos uruguayos respecto a las teorías republicana y liberal de la democracia y, más precisamente, en lo referente a la tensión entre derechos humanos y soberanía popular. Lo que estaba en juego en la presente discusión es una de las tensiones fundantes de la ciencia política; entre los principios del liberalismo de los derechos fundamentales de John Locke y los principios del republicanismo democrático de Rousseau. En filas del Frente Amplio se observan dos líneas argumentales bien marcadas; un razonamiento liberal, donde se corrobora una defensa moral y universalista de los derechos humanos frente a las decisiones mayoritarias, y una subordinación del derecho interno ante las convenciones internacionales de justicia con rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico. La segunda línea argumental hace sentido con la visión del partido sobre

⁶⁰*Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario. Discurso de Analía Piñeyría.

el derecho internacional como principal herramienta para garantizar un efectivo acceso a los derechos fundamentales. Empero, la defensa en clave liberal dworkiniana por parte de la izquierda como argumento para desconocer dos consultas populares para la aprobación de la Ley interpretativa, implica tomar una posición *contrario sensu* de sus afinidades tradicionales hacia la voluntad popular o asamblearia. Dicha postura implica un importante divorcio o disrupción ante discursos ideológicos centrales en la prédica histórica del Partido de izquierda. En tanto, desde las tiendas de los Partidos Tradicionales, se argumentó prácticamente de manera indistinta, invisibilizando distinciones ideológicas o valorativas para el asunto en discusión. Ambos conglomerados compartieron dos líneas argumentales significativas; la subordinación de las convenciones internacionales de justicia al derecho interno, y la defensa de corte rousseauiana de un discurso favorable a las decisiones soberanas de la voluntad popular, anteponiéndolas a la incondicionalidad de los derechos individuales, propios del liberalismo. La defensa de la “soberanía de la nación” frente a prerrogativas del derecho internacional por parte de los partidos tradicionales, parece estar más identificada con el Partido Nacional, inclinado hacia posiciones nacionalistas, abonadas tradicionalmente por el herrerismo. En tanto, la segunda línea argumental supone un potente abandono de los principios del liberalismo de los derechos fundamentales, subordinando dichos derechos a las decisiones mayoritarias. Algunos representantes del Partido Nacional, llegan al extremo de relativizar la existencia misma de los derechos humanos y a tomar posturas opuestas a los principios del liberalismo al negar, por ejemplo, la posibilidad de la existencia de la tiranía de la mayoría en una democracia moderna. Esta operación por parte de los Partidos tradicionales entraña una negación de algunos de sus valores y principios constitutivos más significativos. Sin embargo, cabe hacer una distinción con respecto al Partido Colorado, pues si este respondiera a sus antecedentes batllistas, su eventual inclinación por la supremacía de las decisiones mayoritarias, guardaría coherencia con la postura republicana tradicional propia del batllismo. Aunque, como comprobamos anteriormente, la influencia del liberalismo dentro del Partido Colorado se ha acrecentado desde el último cuarto del Siglo XX, en detrimento de un batllismo de tipo más “tradicional”. Este contraste discursivo nos permite cristalizar el principal argumento de la presente investigación; la constatación de una discontinuidad paradójica entre las identidades tradicionales de los partidos políticos y sus posturas entrecruzadas respecto a la relación entre derechos humanos y soberanía popular. Las concepciones tradicionales sobre la democracia y del origen del derecho de la izquierda y los partidos tradicionales, quedan prácticamente intercambiadas a partir de la discusión por la aprobación de una Ley Interpretativa de la Ley de Caducidad.

Asimismo, resulta muy interesante analizar las posturas partidarias en clave de autocomprensión o autocrítica. Estuvo presente de forma reiterada en la discusión, la eventual incoherencia que suponía para el Frente Amplio, “negar” parte de sus principios identitarios más fuertes: la defensa de los mecanismos de democracia directa. Si bien desde tiendas frenteamplistas no se percibe incoherente desconocer las consultas populares para el caso, dado que priorizan “el valor de los derechos humanos”, sí se visualiza como algo problemático, reconociendo la tradición republicana democrática como una definición ideológica propia y constitutiva dentro de su partido. Incluso, un par de legisladores argumentan en contra del proyecto y el senador Huidobro renuncia a su banca luego de votarlo por disciplina partidaria. Lo curioso de la discusión es el (no) lugar que ocupa el liberalismo. Algunos legisladores de la izquierda se apropian de dicha etiqueta a la hora de argumentar, pero no realizan el mismo ejercicio que hace la oposición. Es decir: no identifican al liberalismo cómo una tradición de pensamiento constitutiva dentro de la derecha o de ciertos sectores de ésta y, por consiguiente, no pretenden resaltar incoherencias discursivas a partir de la negación de lo que los constituiría, ideológicamente. Asimismo, no existe, por parte de ningún legislador de los partidos tradicionales una crítica en clave liberal, ni a la Ley de Caducidad en sí misma, ni a la pertinencia o posibilidad de desconocer dos consultas populares para el caso en discusión. Esto resulta llamativo, dada la gran cantidad de legisladores que se reivindicán cómo “liberales”, además de sectores políticos que dicen encarnar dicha tradición política. Empero, el análisis sobre la consistencia lógica o racionalidad de ciertos discursos y posturas, así como de las motivaciones para justificar la posición adoptada en la tensión entre derechos humanos y soberanía popular para la presente discusión, ameritarían otra/s investigación/es, con otras motivaciones más de tipo descriptivo y crítico.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benegas Lynch, Alberto (h) (1989): *Los Papeles Anti-federalistas*. Libertas 10 (Mayo), pp. 235-356 Buenos Aires, ESEADE.

Blanch, Alberto (2009): *El federalista, de Alexander Hamilton, James Madison y John Jay*. Foro interno. Anuario de Teoría Política; Vol. 9. Universidad Complutense de Madrid.

Caetano, Gerardo (2021): *El liberalismo conservador*. Banda Oriental, Montevideo.

Conde, Francisco (2001): *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y los derechos de la persona humana en el Mensaje de Navidad de 1942, de S. S. Pío XII*. Anuario de derechos humanos.

Cortés Francisco (2010): *El Contrato social liberal: John Locke*. Coherencia Vol. 7 N° 13. Medellín July/Dec.

De Herrera, Luis Alberto (2009): *La Revolución Francesa y Sudamérica*. Montevideo, Instituto Manuel Oribe/Arca.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 12 de abril de 2011. XLVII Legislatura. Novena sesión ordinaria

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 19 de mayo de 2011. XLVII Legislatura. Segundo período ordinario

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 20 de octubre de 2010. XLVII Legislatura. Primer período ordinario

Dworkin, Ronald (1989): *Los Derechos en serio*. Editorial Ariel, S. A. Córcega, Barcelona.

Ferrajoli, Luigi (2008): *La esfera de lo indecible y la división de poderes*. Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Santiago. Vol. 6, núm. 1.

Gallardo, Javier (2003): *Las ideas republicanas en los orígenes de la democracia uruguaya*. Araucaria N° 9: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales

Gallardo, Javier (2012): *Retrato conceptual y actualidad del republicanismo*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 14, núm. 28, 2012, pp. 3- 18 Universidad de Sevilla, España.

Giner, Salvador (2002): *La estructura social de la libertad republicana*; en Rubio- Carracedo J., Rosales J.M., Toscano M. (ed.): *Retos pendientes en ética y política*. Madrid. Trotta.

Grocio, Hugo (2001): *De iure belli ac pacis*. Kitchener, Batoche Books. Ontario.

Habermas, Jürgen (1994): *Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicana*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Bartolomé de las Casas: Boletín Oficial del Estado.

Habermas, Jürgen y Rawls, John (2013): *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona. Ed. Paidós.

Harrington, James (2013): *La República de Oceana*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Hobbes, Thomas (2013). *Leviatán*. Ediciones Libertador. Centro Editor de Cultura. Buenos Aires.

Lessa, Francesa (2011): *Luchas contra la impunidad: Uruguay 1985-2011*. Ediciones Trilce, Montevideo.

Locke, John (1996): *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid, Planeta-Agostini.

Marchesi, Aldo et. Al. (2013): *Ley de caducidad: un tema inconcluso*. Montevideo. Editorial TRILCE.

Maquiavelo, Nicolás (1987): *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid, Alianza.

Monestier, Felipe (2007): *Movimientos sociales, partidos políticos y democracia directa desde abajo en Uruguay (1985-2004)*. Informe final del concurso: Partidos, movimientos y alternativas políticas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO.

Morresi, Sergio (2004): *La democracia des-mediada. Corrupción y democracia en la modernidad*. *Leviathan* 1(1):151-186. Sao Paulo.

Ney Ferreira, Pablo (2019): *Breve antología del pensamiento republicano*. Editorial Casa Giussi. Montevideo.

Ovejero, Félix; Martí, José Luis y Gargarella, Roberto (2004): *Nuevas ideas republicanas; autogobierno y libertad*. Barcelona, Paidós.

Pettit, Philippe (1999): *Republicanism: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Editorial Paidós. Barcelona.

Pocock, J. G. A. (1975): *The Maquivallian Moment (Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition)*. Princeton, Oxford, Princeton University Press.

Rawls, John (1971): *Teoría de la Justicia*. Cuarta reimpression, México, Fondo de Cultura Económica

Rawls, John. (1996): *Political Liberalism*. Edición ampliada. New York, NY: Columbia University Press.

Rico, Álvaro et. Al (2009): *Cómo votaron los partidos en el plebiscito contra la caducidad en 2009 y la historia contra la impunidad 2006-2013*. Montevideo, Trilce. FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION. CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS URUGUAYOS.

Rousseau, Jean Jacques (2013): *El Contrato Social*. Plutón Ediciones. Barcelona.

Velasco, Ambrosio (1999): *Democracia liberal y democracia republicana*. Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales.

Vergara, Jorge (2012): *Democracia y participación en Jean Jacques Rousseau*. Revista de Filosofía Volumen 68. Universidad de Chile.

7.1 REFERENCIAS WEB

<https://brecha.com.uy/la-frazada-corta-de-la-educacion/>

<https://sdr.fic.edu.uy/no-se-puede-decir-firme-contra-la-inseguridad-como-si-eso-resolviera-todo-ok/>

<https://partidocolorado.uy/ideas-y-valores/>

<https://www.elobservador.com.uy/nota/las-otras-frases-del-discurso-de-vazquez-2011101221340>

<https://www.frenteamplio.uy/documentos>

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15848-1986/1>

<http://www.larepublica.com.uy/politica/354335-como-votaron-en-aquellas-tensas-sesiones>

https://www.lr21.com.uy/politica/354335-como-votaron-en-aquellas-tensas-sesiones?utm_source=redirects&utm_medium=dominiolargo&utm_campaign=301_Redirects

<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Las-40-de-Pedro-Bordaberry--Me-falta-cintura-para-estar-en-la-politica--uc680500>

https://www.partidonacional.org.uy/pn/news_single.php?id=46

https://www.youtube.com/watch?v=cjmq_nvxz_Q),